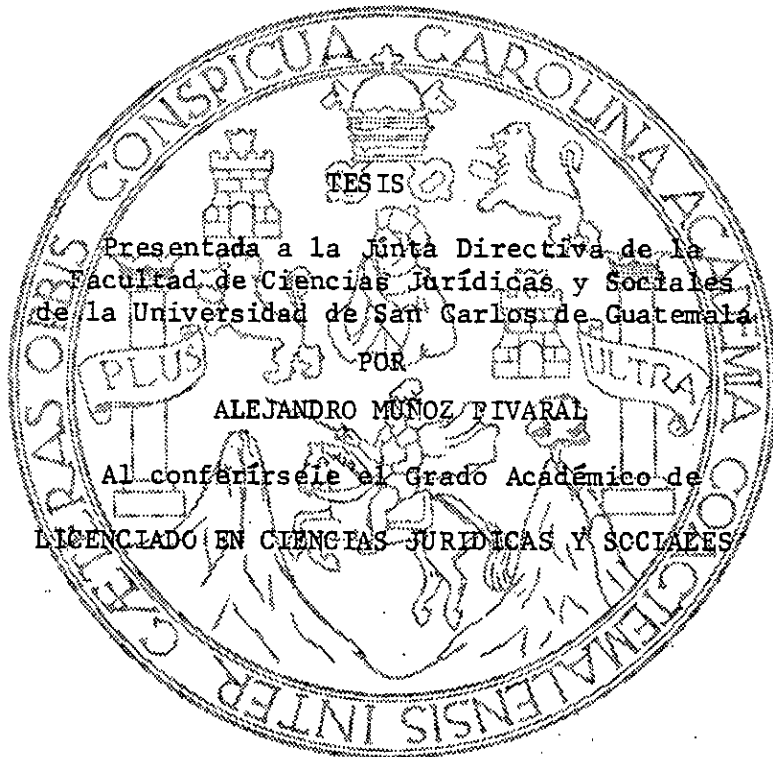


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

"EUTANASIA DE PERSONAS QUE PADECEN MUERTE CEREBRAL"



Presentada a la Junta Directiva de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
de la Universidad de San Carlos de Guatemala

POR

ALEJANDRO MUÑOZ FIVARAL

Al conferírsele el Grado Académico de  
LICENCIADO EN CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

Guatemala, Abril de 1993.

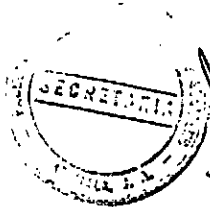
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

DL  
04  
T(2885)

JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE  
CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA

DECANO	Lic. Juan Francisco Flores Juárez
VOCAL I	Lic. Manuel Vicente Roca Menéndez
VOCAL II	Lic. José Francisco de Mata Vela
VOCAL III	Lic. Roosevelt Guevara Padilla
VOCAL IV	Br. Erick Fernando Rosales Orizabal
VOCAL V	Br. Fredy Armando López Folgar
SECRETARIO	Lic. Carlos Humberto Mancio Bethancourt

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).



3601-92

Guatemala, 8 de octubre de 1992.-

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

15 OCT 1992

15  
[Handwritten signature]

Señor Decano  
de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
CIUDAD UNIVERSITARIA  
Presente

Señor Decano:

Tengo el honor de dirigirme a Usted con el objeto de informarle que asesoré el trabajo de tesis del Bachiller ALEJANDRO MUÑOZ PIVARAL, el cual se denomina "EUTANASIA DE PERSONAS QUE PADECEN MUERTE CEREBRAL".

Manifiesto al señor Decano, que el trabajo se efectuó a la luz de la doctrina, consultas efectuadas a profesionales de la medicina, y por supuesto el punto de vista legal.

El trabajo de tesis llena los requisitos necesarios para ser aceptado y discutido en el examen respectivo y tiende ser de beneficio tanto para estudiantes como para profesores al ser fuente de consulta, ya que es un tema de especial actualidad que necesita incluso ser ampliamente discutido por personas doctas en la materia.

Sin otro particular me es grato suscribirme del --  
señor Decano como su atento servidor.-

"ID Y ENSEÑAD A TODOS"

Lic. César Augusto Morales Morales.  
ASESOR

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES; Guatemala: octu-  
bre nueve, de mil novecientos noventa y dos.-

Atentamente pase al Licenciado CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR, para que  
proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller ALEJANDRO MUÑOZ PIVA-  
RAL, y en su oportunidad emita el dictamen correspondiente.-----

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12.  
Guatemala, Centroamérica

Marzo 29, 1993.

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
SECRETARIA

29 MAR 1993

RECEBIDO  
Horas: \_\_\_\_\_  
OFICIAL: \_\_\_\_\_

Licenciado:

Juan Francisco Flores Juárez  
Decano Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Su Despacho.

Señor Decano:

Atentamente me dirijo a usted, con el objeto de manifestarle que en cumplimiento de la resolución emitida por ese Decanato, procedí a revisar el trabajo de tesis del Bachiller ALEJANDRO MUÑOZ PIVARAL, denominada "EUTANASIA DE PERSONAS QUE PADECEN MUERTE CEREBRAL".

El trabajo analiza una de las circunstancias por demás delicadas y humanas como lo es el mantenimiento de la vida por medio de sostenedores mecánicos; el enfoque del Bachiller MUÑOZ PIVARAL, a mi juicio es objetivo y sus conclusiones son congruentes con el desarrollo de su trabajo de tesis; extremos por los cuales opino que satisface los requisitos que la legislación Universitaria exige para su discusión y aprobación en el Examen Público de Tesis.

Sin otro particular, me suscribo

Deferentemente

Lic. Cipriano Francisco Soto Tobar  
REVISOR

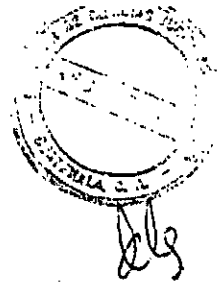
CFST/scgf

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES

Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, abril 1, de mil novecientos noventitres. -----

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller ALEJANDRO MU-  
ÑOZ PIVARAL intitulado "EUTANASTIA DE PERSONAS QUE PADECEN  
MUERTE CEREBRAL". Artículo 22 del Reglamento para Exámenes  
Técnico Profesionales y Público de Tesis. -----



SECRETARIA  
GUATEMALA, C.A.

DEDICATORIA

A DIOS

A LA MEMORIA DE MIS PADRES

A MIS HERMANOS Y HERMANAS; en especial a:  
José Adalberto y Jorge

A MI SUEGRA: Inocenta Cardona Romero

A LA MEMORIA DE: Edgar González López

A MIS AMIGOS: Licenciados:

Mayra Carlóta Mejía González  
Eduardo Gómez García  
Roberto Genaro Orozco Monzón  
Mario Raúl Leiva de León  
Guillermo Rolando Díaz Rivera

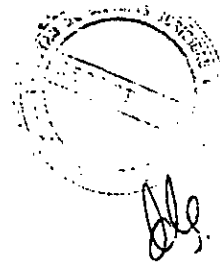
A LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES DE LA UNIVERSIDAD DE SAN  
CARLOS DE GUATEMALA

DEDICATORIA INTIMA:

A MI ESPOSA MARIA MAGDALENA AGUILAR CARDONA DE MUÑOZ

A MI HIJA DORA ALICIA MUÑOZ AGUILAR





INDICE

INTRODUCCION

CAPITULO I

EL DELITO

1. Generalidades históricas del Delito	1
2. Concepto del Delito	2
3. Elementos del Delito	3
3.1. La Acción	3
A) Clases	3
a) Acción en sentido estricto	4
b) La relación de causalidad	4
c) La omisión pura	4
d) La comisión por omisión	4
B) Elementos de la Acción	5
C) Elementos de la Omisión	6
D) De los delitos desde el punto de vista de la Acción	6
E) Teorías sobre la relación causal	6
a) Teoría de la equivalencia de las condiciones	6
b) Teoría de la condición más eficaz	7
c) Teoría de la adecuación o de la causalidad adecuada	7
d) El Finalismo	7
3.2. La tipicidad	8
3.3. Antijuricidad	9
3.4. La culpabilidad	10
A) Formas de Culpabilidad	10
a) Dolo	10
a.1) Clases de Dolo	10
b) La Culpa	11
b.1) Clases de Culpa	11
c) La Preterintencionalidad o Ultraintencionalidad	12
3.5. Imputabilidad	12
3.6. Punibilidad	13
3.7. condiciones Objetivas de Punibilidad	14
4. De los Delitos contra la Vida - Elementos	14
4.1. Supuesto Lógico Básico	14
4.2. Elemento Material	15
4.3. Elemento Subjetivo o Moral	15
A) Inducción o ayuda al Suicidio	15
B) Infanticidio	15
C) Homicidios Calificados	15
D) El Parricidio	16
E) El Asesinato	16
F) Circunstancias Calificativas	16
a) De carácter objetivo	16
1. La Alevosía	16

2) Por precio o recompensa	16
3) Por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento, derrumbe de edificio u otro artificio que pueda causar gran estrago	17
4) El Ensañamiento	17
5) Para preparar, facilitar, consumir u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para sí o para cómplices o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible	17
b) De carácter Subjetivo	17
1) La Premeditación	17
2) El impulso de perversidad brutal	17

## CAPITULO II

EUTANASIA EN LA HISTORIA	18
--------------------------	----

## CAPITULO III

### EUTANASIA.

1. Conceptualización	19
1.1 Concepto Legal	19
1.2 Concepto doctrinario	19
1.3 Definiciones	20
1.4 Criterio Jurídico-Doctrinario, según Jiménez de Asúa	21

## CAPITULO IV

1. Clases de Eutanasia	23
1.1 Eutanasia Lenitiva	23
1.2 Eutanasia Eugénica	23
1.3 Eutanasia Económica	24
1.4 Eutanasia por Omisión	24
2. La Muerte como fenómeno biológico	27

## CAPITULO V

### EUTANASIA EN PERSONAS QUE PADECEN MUERTE CEREBRAL

1. Muerte Cerebral	29
A) Criterios de Harvard	29
B) Criterios de Minnesota	29
C) Criterios Suecos	30
D) Criterios de Supervivencia Cerebral	30
E) Otros Criterios	30
F) Otros Criterios Médicos	32
G) Algunas Causas de Muerte Cerebral	36
a) Aneurisma	36
b) Embolia	36



c) Cardiopatía	36
d) Traumatismo Cerebral severo	36
e) Hipoxia	36
H) Complicaciones	36
1. Físicas	36
2. Económicas	36
3. Morales	37

#### CAPITULO VI

1. Razones meramente humanas para la separación de los sostenedores mecánicos de cuerpos que tienen el cerebro muerto	38
2. Nuestro criterio acerca de su legislación en nuestro ordenamiento penal	39
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	41



## INTRODUCCION

Por razones de trabajo mi relación con personas que visitaban a familiares enfermos fue constante, -enterados según los reportes de los servicios de encamamiento- del estado del paciente en muchas ocasiones y durante varios años pudimos conocer la angustia de quien tiene a un miembro de su familia (madre, padre, esposo, esposa, hijo, hermano...) en situación grave que da lugar a muerte cerebral y, en algunos casos situaciones dramáticas en las que concurren el amor con disposición al sacrificio.

La obligación y preparación humanas para aliviar, curar o no dejar morir en su caso prolongando la vida hasta donde la naturaleza da lugar; así como la irresponsabilidad, negligencia y la intencionalidad que en gran medida originan la desgracia de personas o familias completas.

Causaron un sentimiento particular los casos de personas cuyo ingreso al hospital se debió a hechos de tránsito o actos criminales que destruyen vidas por "satisfacer" o "por cumplir" razones que la inteligencia se rehusa a aceptar.

Para realizar este trabajo influyó en mí precisamente, tener conocimiento de los cuerpos con cerebro muerto -muerte cerebral-, donde la familia no se resigna y no cree que el miembro de la misma haya muerto porque lo ven respirar: "obligados" por sostenedores mecánicos. y, en especial el patético caso de un padre que habiendo recibido las explicaciones de la irreversibilidad, de la muerte cerebral de su hijo, creyó su obligación enajenar su casa para poder adquirir los medios necesarios para que su hijo no muriese -lo veía respirar- pese a haber recibido explicaciones de los médicos especialistas. El caso concluyó con el cese de la contracción cardíaca -no obstante el sostén mecánico-

La familia se quedó sin casa y tierra para trabajar, no se pensó en los hermanos menores; no se pensó en los demás.

¿ Se da la figura teórica conocida como Eutanasia, al separar de: un cuerpo con cerebro muerto los sostenedores mecánicos que proporcionan el oxígeno que obliga al funcionamiento respiratorio y cardiovascular?



## CAPITULO I

### 1. GENERALIDADES HISTORICAS DEL DELITO:

El término delito, se deriva del latín delictum, cuya mención hace pensar en un acto con el cual se contraviene el orden jurídico y que merecía imposición de una pena y se le ha llamado también "culpa o crimen", aunque en el derecho romano era objeto de una serie de acepciones (Scelus, Fraus, Maleficium, Pacatum, Delictum, Crimen). "La denominación crimen en derecho romano se entendía como delito, pero delimitaba la materia que comprendía, así: Crimen Expilatae Hereditatis, comprendía la acusación dentro del orden sucesorio o hereditario. Crimen era el delito público y delictum que era el delito privado." ( 1 )

En el Antiguo Oriente, el delito era una ofensa a la divinidad, para aplacar su enojo el delincuente era sacrificado.

En el pueblo de Israel el derecho penal está impregnado de un intenso sentido religioso, el delito es una ofensa a Dios, y el derecho de castigar una delegación del poder divino, la pena se impone con un fin de expiación y de intimidación y su medida es el talión a veces definitivo como en el homicidio, vida por vida.

En la India como en la China con un profundo sentido religioso sus preceptos pretenden sancionar en forma justa los delitos.

En Egipto también el delito es visto como una ofensa a la divinidad, el derecho de castigar, una facultad dada por Dios a los sacerdotes.

En el derecho penal germano los delitos con que se ofendía a un individuo o a una familia daban lugar a los ofendidos a un derecho de venganza, era en ciertos casos un deber; el ofendido y su familia se vengaban del ofensor y la familia de éste, así que el delito causaba un estado de guerra entre las familias a veces hereditario.

Los delitos que constituían una ofensa a la comunidad, originaban para el ofensor la pérdida de la paz, era excluido de la comunidad jurídica, perdía la protección y se le consideraba un enemigo del pueblo, quedaba a merced de todos quienes tenían a veces el deber de matarle." ( 2 )

Por necesidad el hombre tiene que vivir en sociedad en procura de

1. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual, pág. 569-603.
2. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal. pág. 68-69-70.

su conservación y progreso y, por su misma naturaleza precisa de un orden o lineamiento que sistematice o preceptúe la conducta a observar en forma obligatoria para alcanzar el ordenamiento funcional y, garantizar así el cumplimiento de los derechos y obligaciones de sus miembros; de modo que actuar en forma contraria a la norma preestablecida lo ubica frente a la comisión de un delito que debe ser sancionado pues, la contravención es llevada a cabo con la voluntad y conocimiento del actor.

## 2. CONCEPTO DE DELITO"

Existe diversidad de conceptos en relación a lo que es el delito, los tratadistas explican el delito de acuerdo a su particular inclinación por cada una de las escuelas de Derecho Penal.

Del jurista Luis Jiménez de Asúa citado en el Diccionario de Derecho Usual de Guillermo Cabanellas dice: "El acto típico, antijurídico, imputable, culpable, sancionado con una pena y conforme a las condiciones objetivas de punibilidad" ( 3 ). Dice también: "El acto abarca tanto la acción como la omisión, formas ambas de manifestación espontánea y motivada de la voluntad. La manifestación voluntaria ha de originar un resultado y entre aquélla y éste ha de haber necesaria relación de causalidad. Para que este acto humano y con un efecto, resulte delictivo ha de estar descrito en el Código Penal, o en cualquier otra norma vigente represiva, ha de ser típico". ( 4 )

"Aún inserto un acto típico en la ley puede no ser delito, si no es antijurídico, pues la muerte de un semejante, puede encontrarse plenamente justificado, como en guerra, legítima defensa, etcétera; concurriendo en el acto la tipicidad y la antijuricidad, cabe que el agente no sea imputable, por desconocer la idea del deber o no tener el dominio de sus facultades mentales.

Aún concurriendo la imputabilidad normal, resulta posible que el hecho no sea culpable por haberlo causado siendo ni culpa, por simple caso fortuito. Aún apreciada la culpabilidad podría no estar el acto sancionado con una pena, lo cual obliga a abstenerse de todo procedimiento. Para complemento ha de ser conforme a las condiciones objetivas de punibilidad; pues aún dándose todos los demás requisitos expuestos, el legislador exceptúa a veces la punición del delito por razones especiales como las fundadas en el próximo parentesco en caso de encubrimiento." ( 5 )

3. Ob. Cit. pág. 604.

4. Ob. Cit. pág. 604

5. Ob. Cit. 604

de

El ilustre catedrático Licenciado Jorge Alfonso Palacios Motta, en su libro "Apuntes de Derecho Penal" Segunda Parte, nos dice: "También hemos considerado que definir el delito es algo muy complejo y difícil sobre todo cuando se pretende incluir en la misma los requisitos dogmáticos (in concreto) que integran el ilícito penal y al mismo tiempo se persegue relacionar la definición con el orden jurídico penal guatemalteco. Tratando de integrar al concepto los elementos sustanciales del ilícito penal opinamos que delito es un acto del hombre (positivo o negativo), legalmente típico, antijurídico, culpable, imputable a un sujeto responsable, en ocasiones previa determinación de las condiciones objetivas de punibilidad y al cual se le imponen una pena o una medida de seguridad.

Del anterior concepto extraemos como elementos positivos del delito : la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la culpabilidad, la imputabilidad, las condiciones objetivas de punibilidad, la punibilidad, como elemento del delito". ( 6 )

### 3. ELEMENTOS DEL DELITO:

El primer elemento positivo del delito es la acción, también llamada "acto", "hecho penal", "conducta", "acontecimiento".

#### 3.1. LA ACCION:

Del latín "agere" que significa: hacer, obrar. Es una manifestación de voluntad del hombre que consiste en hacer o no hacer algo, lo cual produce un cambio en el mundo exterior. La acción es un acto humano positivo (comisión) o negativo (omisión).

Para José María Rodríguez Devasa, la acción es: "un acaecimiento previsto en la ley y dependiente de la voluntad humana. Por consiguiente, es un comportamiento humano, un acto atribuible a un ser humano, esto es, no sujeto a la inexorable ley de la causalidad, caracterizado por dos notas:

a) Ser un acaecimiento dependiente de la voluntad humana, el cual puede consistir en una modificación del mundo exterior perceptible por los sentidos (resultado), en un simple movimiento corporal, en la no evitación de un resultado o en la no realización de una determinada actividad.

b) Ser un acaecimiento previsto en la ley

#### A) CLASES

La acción delictiva puede consistir en un hacer algo, en la

realización de un movimiento corporal: acción en sentido estricto; en un no hacer algo: omisión pura o propia; o en una combinación de ambas posibilidades: comisión por omisión u omisión impropia. En los delitos de acción en sentido estricto se infringe una ley prohibitiva o preceptiva; los delitos puros de omisión consisten en la infracción de una ley preceptiva, que manda hacer algo; en los delitos de comisión por omisión se infringe una ley prohibitiva mediante la infracción de una ley preceptiva. ej: homicidio infringe la prohibición de matar. La omisión de socorro; de dar alimentos en procura de la muerte del niño - por la madre-.

a) ACCION EN SENTIDO ESTRICTO

Los delitos de acción tienen en común la realización de un movimiento corporal del agente que se produce en el mundo exterior y es perceptible por los sentidos. En todas se da un coeficiente psíquico volitivo, pues no es imaginable que se produzca un movimiento corporal sin la voluntad; de realizarlo.

b) LA RELACION DE CAUSALIDAD

La relación de causalidad es un concepto importado de las ciencias naturales, aunque procedente de la Filosofía. Con él se expresa una conexión necesaria entre un antecedente (causa) y un consiguiente (efecto). Es imposible un conocimiento exacto de todos y cada uno de los fenómenos que integran la causa. La tarea del jurista, por lo demás no consiste en indagar cuál es la causa (compleja) de un resultado que incrimina la ley, porque éste pertenece a las ciencias físico-naturales, sino averiguar qué papel desempeña en el complejo causal un acto humano, libre (no sujeto a la necesidad), que se inserta entre los antecedentes del resultado.

c) LA OMISION PURA

Los delitos puros de omisión consisten, como ya lo sabemos en no hacer algo. La omisión es independiente, a diferencia de lo que ocurre en los delitos de acción, de la coexistencia de un coeficiente psíquico volitivo en el momento en que debería haberse realizado la acción que el ordenamiento jurídico espera que realice el sujeto. Ciertamente que ese coeficiente psíquico puede darse y de hecho se da en muchas ocasiones, pero también hay delitos de omisión (por olvido) en los que la ley penal mantiene sus exigencias, pues estaba en la voluntad del sujeto (dependía de su voluntad) el haber realizado la acción que de él se esperaba.

d) LA COMISION POR OMISION

Los delitos de comisión por omisión acostumbran a tratarse como delitos de omisión impropia, como una especie de los delitos de omisión al lado de los delitos puros de omisión. Su puesto está, sin embargo, al lado de los delitos de resultado o delitos materiales, porque la problemática de estas formas de comportamiento humano se reduce a determinar si la omisión puede equipararse a la acción cuando de la



causación de un resultado se trata." ( 7 )

Fernando Castellanos Tena dice: La acción "Stricto Sensu" y la omisión. "Hemos expresado que la conducta (llamada también acto o acción lato sensu), puede manifestarse mediante haceres positivos o negativos es decir, por actos o por abstenciones. El acto o la acción, stricto sensu, es todo hecho humano voluntario, todo movimiento voluntario del organismo humano capaz de modificar el mundo exterior o de poner en peligro dicha modificación." ( 8 )

Citando a Cuello Calón y Eugenio Florián respectivamente dice: "La acción en sentido estricto, es el movimiento corporal voluntario encaminado a la producción de un resultado consistente en la modificación del mundo exterior o en el peligro de que se produzca." ( 9 )

"Para Eugenio Florián, la acción es un movimiento del cuerpo humano que se desarrolla en el mundo exterior y por esto determina una variación, aún cuando sea ligera o imperceptible." ( 10 )

"La omisión, en cambio, -dice- radica en el abstenerse de obrar, simplemente en una abstención; en dejar de hacer lo que se debe ejecutar. La omisión es una forma negativa de la acción." ( 11 )

#### B) ELEMENTOS DE LA ACCION

Fernando Castellanos Tena en su libro "Lineamientos Elementales de Derecho Penal" escribe citando a Celestino Porte Petit. "Generalmente se señalan como elementos de la acción: una manifestación de voluntad, un resultado y; una relación de causalidad." Cita también en su orden a Cuello Calón, Luis Jiménez de Asúa y Edmundo Mezger. "Para Cuello Calón, los elementos de la acción son: un acto de voluntad y una actividad corporal. Luis Jiménez de Asúa estima que son tres: manifestación de voluntad, resultado y relación de causalidad. Edmundo Mezger -dice- "en la acción se encuentran los siguientes elementos: un querer del agente, un hacer del agente y una relación de causalidad entre el querer y el hacer." ( 12 )

7. Rodríguez Devesa, José María. Derecho Penal Español, Parte General, 354.

8. Ob. Cit. pág. 152

9. Ob. Cit. pág. 153

10. Ob. Cit. pág. 153

11. Ob. Cit. pág. 155

12. Ob. Cit. pág. 155

C) ELEMENTOS DE LA OMISION:

"Como en la acción, en la omisión existe una manifestación de voluntad que se traduce en un no actuar; concluyéndose en consecuencia, que los elementos de la omisión son: a) voluntad y b) inactividad. La voluntad encaminase a no efectuar la acción ordenada por el Derecho. La inactividad está íntimamente ligada al otro elemento, al psicológico, habida cuenta de que el sujeto se abstiene de efectuar el acto a cuya realización estaba obligado." ( 13 )

D) DE LOS DELITOS DESDE EL PUNTO DE VISTA DE LA ACCION

- a) Delitos de acción (comisión) matar, violar, injuriar; con la acción se vulnera una norma prohibitiva.
- b) Delitos de omisión (no hacer); en ellos el sujeto activo realiza un simple acto negativo, una abstención de la obligación que el agente tiene de realizar algo; ej: retardo en la administración de justicia.
- c) Delitos de comisión por omisión: con esta clase de infracciones, el sujeto activo realiza una conducta negativa con la que vulnera normas prohibitivas o imperativas.
- d) Delitos unisubsistentes: son aquellos que para poder consumarse basta un solo acto humano.
- e) Delitos plurisubsistentes: son aquellos en que para su consumación necesitan una pluralidad de actos.
- f) Delitos instantáneos: son los que se consuman en el acto, es decir, que la acción no puede prolongarse en el tiempo.
- g) Delitos permanentes: son aquellos en los que la acción se prolonga en el tiempo, la consumación es continua e invariablemente típica.
- h) Delitos formales: aquellos que se consuman por una simple acción del hombre que basta si sola para infringir la ley.
- i) Delitos materiales: los que necesitan para su consumación, que se produzca un resultado que es lo que únicamente se considera como infracción a la ley penal." ( 14. )

E) TEORIAS SOBRE LA RELACION CAUSAL .

a) TEORIA DE LA EQUIVALENCIA DE LAS CONDICIONES

"Según esta tesis generalizadora, debida a Von Buri -citado por Fernando Castellanos Tena-, también conocida como de la conditio sine qua non, todas las condiciones productoras del resultado son equivalentes y por ende, son su causa. Ates de que una de las

13. Ob. Cit. pág. 156

14. Palacios Motta, Jorge Alfonso. Apuntes de Derecho Penal. Segunda Parte. pág. 30-32

condiciones, sea cualquiera, se asocie a las demás, todas son ineficaces para la producción del resultado; éste surge por la suma de ellas; luego cada una de ellas es causa de toda la consecuencia y por ende con respecto a ésta tienen el mismo valor." ( 15 )

#### b) TEORIA DE LA CONDICION MAS EFICAZ

"Para esta teoría -creada por Birkmeyer- sólo es causa del resultado aquélla condición que en la pugna de las diversas fuerzas antagónicas tenga una eficacia preponderante (criterio cuantitativo). Constituye una limitación a la de la equivalencia de las condiciones, pero su carácter individualizador la hace inaceptable al negar, con exclusión de las otras condiciones, la eficacia de las concausas y por ende la participación en el delito." ( 16 )

#### c) TEORIA DE LA ADECUACION O DE LA CAUSALIDAD ADECUADA

"Únicamente considera como verdadera causa del resultado la condición normalmente adecuada para producirlo (criterio cualitativo). La causa es normalmente adecuada cuando dicho resultado surge según lo normal y corriente de la vida. Si el resultado se aparta de lo común no hay relación de causalidad entre él y la conducta." ( 17 )

#### d) EL FINALISMO

"Descarta la idea de una acción ciega; toda acción se encamina a un fin; realmente no plantea la problemática de la acción sino de la voluntad: En la acción va la voluntad, en la conducta va la voluntad. El finalismo se basa en que toda acción (a la que denomina conducta o comportamiento), es una expresión de la voluntad. No hay acciones o conductas ciegas que produzcan un determinado resultado. Si el agente se propone un fin y lo logra es que en su conducta hubo dolo. Solamente lo que el hombre hace con voluntad puede serle reprochado como culpabilidad. Sus dotes y predisposiciones -todo lo que el hombre es en sí mismo-, puede ser más o menos valioso (por tanto pueden ser también valorados), pero solamente lo que de ellos hizo o cómo los empleó, en comparación con lo que hubiera podido o debido emplear, solamente esto puede ser computado como mérito o serle reprochado como culpabilidad...

15. Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. pág. 157

16. Ob. Cit. pág. 159

17. Ob. Cit. pág. 159

Dice el autor alemán (Welzel) que el Derecho Penal se ocupa únicamente de aquellas acciones que pueden denominarse finalistas, entendiéndose por ellas las actividades humanas que se realizan en persecución de fines objetivos futuros y para las cuales es posible elegir, en busca de lo propuesto, los medios necesarios para ello y ponerlos en actividad. En esto se distingue la acción finalista del acontecer de la naturaleza, que es ciega en su causalidad, o del actuar instintivo, en el cual se ponen inconscientemente los medios adecuados a un fin." ( 18 )

### 3.4) LA TIPICIDAD

Definición de Tipicidad: "La: tipicidad es el encuadramiento de una conducta con la descripción hecha en la ley, la coincidencia del comportamiento con el descrito por el legislador. Es, en suma, la acuñación o adecuación de un hecho a la hipótesis legislativa." ( 19 )

Para Celestino Porte Petit, "la tipicidad es la adecuación de la conducta al tipo, que se resume en la fórmula nullum crimen sine tipo, el tipo es, para muchos la descripción de una conducta desprovista de valoración." ( 20 )

Para Javier Alba Muñoz - citado por Fernando Castellanos Tena- en su Libro Lineamientos Elementales de Derecho Penal- el tipo es como la descripción legal de la conducta y del resultado y, por ende, acción y resultado quedan comprendidos en él." (21 )

"Con respecto a su función, la tipicidad siempre ha sido un requisito formal previo a la; antijuricidad, es decir, que para que una conducta humana pueda ser considerada como antijurídica en el Derecho Penal Sustantivo, ésta tiene que ser típica, lo cual quiere decir que; sin la tipicidad, la antijuricidad penal no existe. Pero la tipicidad, sí puede existir aún sin la antijuricidad. Cuando en la comisión del acto delictivo ha imperado una causa que legalmente lo justifique, como en el caso de la legítima defensa, el estado de necesidad y el legítimo ejercicio de un derecho (artículo 24 del Código Penal vigente), en estos casos, la conducta no deja de ser típica desapareciendo únicamente la antijuricidad.

En la doctrina se le ha asignado otras funciones a la tipicidad, como instituto penal; siendo éstas las siguientes:

a) una función fundamentadora: en virtud que constituye en sí un presupuesto de ilegalidad que fundamenta la actitud del juzgador para conminar con una pena o bien con una medida de seguridad la conducta del agente, siempre que no exista una causa que lo libere de responsabilidad

18. De León Velasco, Héctor Aníbal - De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal Guatemalteco. pág. 147

19. Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. pág. 168

20. Ob. Cit. pág. 168

21. Ob. Cit. pág. 168



penal.

b) Una función sistematizadora: debido a que por su medio se tiende a relacionar formalmente la parte general con la parte especial del Derecho Penal.

c) Una función garantizadora; ya que la tipicidad resulta ser una consecuencia inevitable del principio de legalidad o de reserva (Nullum crimen, Nulla poena sine lege), por medio del cual no puede haber crimen, ni pena, si no está previamente establecido en una ley penal que la regule (artículo 10. del Código Penal vigente), este principio ha alcanzado plena vigencia en casi todas las legislaciones del mundo, porque encerrando un contenido filosófico, jurídico, político y científico, se constituye en una garantía de los derechos individuales de hombre, delimitando la actividad punitiva del Estado y protegiendo a la ciudadanía de los posibles abusos y arbitrariedades del poder judicial." ( 22 )

### 3.3) ANTIJURICIDAD

José María Rodríguez Devesa, dice: "Es antijurídica la conducta contraria a derecho. La antijuricidad implica, por consiguiente, una confrontación entre el actorealizado y lo que la ley penal pretendía que se realizase. Por eso la antijuricidad encuentra siempre su expresión en un juicio de valor por el que se declara que la conducta no es aquélla que el derecho demanda; que no es conforme a derecho." ( 23 )

Para Eugenio Cuello Calón; "La antijuricidad presupone un juicio acerca de la oposición existente entre la conducta humana y la norma penal, juicio que recae sobre la acción realizada excluyendo toda valoración de índole subjetiva por lo cual la antijuricidad tiene carácter objetivo." ( 24 )

"Antijuricidad. Cualidad de lo antijurídico. La definición es fácil, pues debe entenderse por tallo "que es contra Derecho (Diccionario de la Academia Española). Determinar su contenido ya resulta más complicado; porque, saber cuando una acción humana es opuesta al Derecho requiere una apreciación de índole subjetiva. Así, matar a una persona constituye un acto claramente antijurídico. Y, sin embargo, pueden darse circunstancias en que matar a una persona represente un derecho y hasta una acción elogiabile. Lo mismo en todos los aspectos del derecho. Por eso en el examen de cada caso concreto, sólo a los jueces está reservada la facultad de establecer la juricidad o la antijuricidad de los actos." ( 25 )

22. De León Velasco - De mata Vela. Ob. Cit. pág. 159

23. Rodríguez Devesa, José María. Derecho Penal Español Parte General. Pág. 368

24. Cuello Calón, Eugenio. Ob. Cit. pág. 350

25. Ossorio, Manuel. Diccionario de CC.JJ. Políticas y SS. pág.58

Javier Alba Muñoz, -citado por Fernando Castellanos Tena- dice: "El contenido último de la antijuricidad, es lisa y llanamente, la contradicción objetiva de los valores estatales...en el núcleo de la antijuricidad como en el núcleo mismo de todo fenómeno penal, existe sólo el poder punitivo del Estado valorando el proceso material de la realización prohibida implícitamente." ( 26 )

### 3.4 LA CULPABILIDAD

Elemento del delito que se refiere a la voluntad del sujeto activo para realizar la acción delictiva. Manifestación de la conducta humana expresada a título de dolo o a título de culpa.

El Maestro Jorge Alfonso Palacios Motta dice: "Es un comportamiento consciente de la voluntad que da lugar a un juicio de reproche debido a que el sujeto actúa en forma antijurídica, pudiendo y debiendo actuar diversamente." ( 27 )

#### A) FORMAS DE CULPABILIDAD

La culpabilidad es el elemento subjetivo del delito.

Nuestro Código Penal en el artículo 11 establece: "El delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto o cuando sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto."

##### a) DOLO

La acción es dolosa cuando se lleva a cabo con la voluntad y previsión del sujeto activo.

#### a:1) CLASES

a) Dolo directo: que también se conoce en la doctrina como "dolo intencional" o "dolo determinado", y es aquel que aparece cuando la previsión y la voluntad se identifican completamente con el resultado, es decir que existe plena coincidencia entre la voluntad del sujeto activo y el resultado producido.

b) Dolo indirecto: es aquel en el cual el resultado no se quería causar directamente y que era previsible, aparece necesariamente ligado al hecho deseado y el sujeto activo ejecuta el acto, lo cual implica una intención indirecta.

c) Dolo eventual: surge cuando el sujeto activo ha previsto y tiene el propósito de obtener un resultado determinado, pero a su vez prevé que "eventualmente" pueda ocurrir otro resultado y aún así no se detiene en la ejecución del acto delictivo.

d) Dolo de Lesión: surge cuando el propósito deliberado del sujeto activo es lesionar, dañar o destruir, perjudicar o menoscabar (total o parcialmente) un bien jurídico tutelado.

26. Ossorio, Manuel. Diccionario de CC.JJ. Políticas y Sociales. pág. 58

27. Palacios Motta, Jorge Alfonso. Ob.Cit. pág. 75

e) Dolo de Peligro: surge cuando el propósito deliberado del sujeto activo no es precisamente "lesionar" un bien jurídico tutelado sino ponerlo en peligro.

f) Dolo Genérico: está constituido por la finalidad de ejecutar un acto previsto en la ley como delito.

g) Dolo Específico: está constituido por la deliberada y particular finalidad del sujeto activo de ejecutar el acto delictivo; ej: el animus necandi, el animus laedendi, el animus yaciendi, el animus lucrandi, etc.

h) Dolo de Impetu: es el dolo intempestivo, que surge imprevisiblemente en la mente del sujeto activo como consecuencia de un estado de ánimo.

i) Dolo de Propósito: es el dolo propio, que surge en la mente del sujeto activo con relativa anterioridad a la producción del resultado criminoso, existe un tiempo más o menos considerable que nuestro Código Penal denomina "premeditación" como agravante de la responsabilidad criminal del sujeto.

#### b) LA CULPA:

Nuestro Código Penal dice en su artículo 12. Delito Culposo. El delito es culposo, cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia. Los hechos culposos son punibles en los casos expresamente determinados por la ley. La legislación penal nuestra se refiere a un resultado delictivo con ocasión de acciones u omisiones lícitas provenientes de tres tipos de causas:

a) La imprudencia: que se traduce en un obrar activo, dinámico, en el cual el sujeto activo realiza una actividad, sin observar las reglas de la prudencia (actúa imprudentemente), y como consecuencia produce un resultado dañoso castigado por la ley.

b) La negligencia: que se traduce en un obrar pasivo, estático, en el cual el sujeto activo no realiza una actividad que debería de realizar y como consecuencia se produce un resultado dañoso que la ley prevé y sanciona.

c) La impericia: que se traduce en un obrar activo, en el cual el sujeto activo realiza una actividad sin los conocimientos y experiencia calificados. En ninguno de los casos planteados el sujeto activo actúa de mala fe, con propósito deliberado de causar el resultado dañoso.

#### 2.1) CLASES DE CULPA

La doctrina al respecto se refiere generalmente a dos clases de "culpa", la culpa con representación y la culpa sin representación.

a) Culpa con representación: se le llama también culpa con previsión, y surge cuando el sujeto activo se representa un posible resultado dañoso (delictivo), de su comportamiento, pero confía en que dicho resultado no se producirá por su buena suerte, por su fe, o porque en última instancia podrá evitarla. Es el típico caso del piloto automovilista que conduce a excesiva velocidad y que se representa la posibilidad de que se le pueda atravesar una persona y la atropelle (lesionándola o matándola), pero al mismo tiempo confía en que ésto no sucederá y si sucede podrá evitarlo lo cual no es así y se produce un accidente.

b) Culpa sin representación: se le llama también culpa sin previsión y surge cuando el sujeto activo ni siquiera se representa la producción de un resultado dañoso habiendo podido preverlo." ( 28 )

o ) LA PRETERINTENCIONALIDAD O ULTRAIINTENCIONALIDAD

La preterintencionalidad, en la doctrina (especialmente en la del Código Penal Italiano), se encuentra planteada en un escaño intermedio entre el dolo y la culpa, y consiste en que el resultado de una conducta delictiva es mucho más grave que el que se perseguía, es decir, que el agente: quería intencionalmente causar un resultado dañoso pero no de tanta gravedad como el que se produjo.

Nuestro Código Penal en su artículo 26 inciso 6o. plantea la preterintencionalidad como una circunstancia atenuante de la responsabilidad penal, y dice: "Preterintencionalidad: No haber tenido la intención de causar un daño de tanta gravedad como el que se produjo."

Según el planteamiento que al respecto hace el Maestro Palacios Motta; doctrinariamente se mencionan cuatro requisitos o elementos para que se tipifique el delito preterintencional:

a) La voluntad del sujeto activo que es dirigida a conseguir o producir un hecho típico antijurídico.

b) La realización de un resultado final diferente del que ha querido el sujeto activo, pues el evento supera la voluntad del agente, va más allá del querer del sujeto activo.

c) Concordancia con el resultado y el que efectivamente se dio, de tal manera que el resultado final sea del mismo género inicial.

d) Relación de causalidad entre la acción del sujeto activo y su resultado final, de manera que el resultado final puede atribuirse al sujeto activo como obra suya aunque a título de culpa; si el nexo causal desaparece, el sujeto activo solamente responde del hecho directa e indirectamente querido.

3.5) IMPUTABILIDAD

Elemento del delito que se relaciona con la capacidad de volición de la persona que realiza la acción; para que el individuo conozca la ilicitud de su acto y quiera realizarlo, debe tener capacidad de entender y de querer; así se tiene entonces que, la imputabilidad es un presupuesto de la responsabilidad ya que no puede ser responsable penalmente el individuo que no tiene conciencia de su actuar." ( 29 )

El artículo 23 del Código Penal nuestro establece que son inimputables: los menores de edad y los que no posean la capacidad de comprender el carácter ilícito del hecho. En este sentido y contrariamente debe entenderse que, son imputables todos los mayores de

28. De León Velasco - De Mata Vela. Ob Cit. pág. 175-176

29. Castellanos Tena, Fernando. Ob Cit. pág. 217



edad y mentalmente sanos.

Manuel Ossorio (Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas Sociales) citando a Jiménez de Asúa dice: "Siendo el concepto de la inimputabilidad, en Psicología, la facultad de comprender el bien, lo único que hay que hacer es conocer su aspecto negativo, o sea, los motivos de inimputabilidad, que pueden ser definidos como la falta de desarrollo y salud de la mente, así como los trastornos pasajeros de las facultades mentales, que privan o perturban en el sujeto la facultad de conocer el deber o sea aquellas causas en las que, que si bien el hecho es típico y antijurídico, no se encuentra el agente en condiciones de que se le pueda atribuir el acto que perpetró." (30)

### 3.6) PUNIBILIDAD

Según Fernando Castellanos Tena: "La punibilidad consiste en el merecimiento de una pena en función de la realización de cierta conducta. Continúa diciendo: Punibilidad es: a) merecimiento de penas; b) Conminación estatal de imposición de sanciones si se llenan los presupuestos legales; y, c) aplicación fáctica de las penas señaladas en la ley." (31)

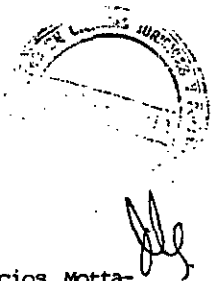
Los autores Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, mencionan entre otros penalistas a Franz Von Litz quien sostiene "que el delito es un hecho al cual el orden jurídico asocia una pena como lógica consecuencia; indudablemente -afirma-, no hay delito sino en virtud de que una acción haya sido referida a una pena en la ley, pero la pena es solo una consecuencia de la concurrencia conjunta de los elementos indispensables para estar en presencia de un delito. Por su parte Rodríguez Devesa, cree que la pena desde el punto de vista estático, es simplemente la consecuencia primaria del delito, es decir que el delito es el presupuesto de la pena.

Escriben los autores citados -De León Velasco y De Mata Vela- "Sin pretender adoptar un criterio imparcialmente ecléctico creemos que la punibilidad aún sigue jugando el papel de elemento positivo del delito, por cuanto que en la constitución del mismo no puede prescindir de la penalidad que generalmente lo caracteriza, sin embargo, tampoco puede aceptarse que sea el elemento más relevante de la infracción como se ha pretendido ya que su función está en dependencia de los demás elementos, de ahí que no podemos negar que sea una consecuencia del delito como lo aseguran otros autores; pensamos que el problema puede resolverse dependiendo del lugar se estudie la punibilidad, es decir, que si se estudia dentro de la Teoría General del delito, debe hacerse como elemento positivo del mismo; ahora bien, si se estudia propiamente dentro del campo de la Penología, indiscutiblemente habrá que hacerlo como consecuencia de la infracción penal." (32)

30. Ob. Cit. pág. 382

31. Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. pág. 278

32. De León Velasco, Héctor Aníbal- De Mata Vela, José Francisco. Ob. Cit. pág.184



### 3.7) CONDICIONES OBJETIVAS DE PUNIBILIDAD

Luis Jiménez de Asúa -citado por Jorge Alfonso Palacios Motta- "No considera las condiciones objetivas de punibilidad como un elemento del delito pues éstos: la acción, la tipicidad, la antijuricidad, la imputabilidad, la culpabilidad, son aplicables a todos los hechos delictivos, lo cual no sucede con las condiciones objetivas de punibilidad que tienen una naturaleza jurídica que está puesta en duda, ya que se les considera como parte integrante de la: tipicidad." (33 )

Castellanos Tena citando a Celestino Porte Petit dice: "Cuando existe una hipótesis de ausencia de condiciones objetivas de punibilidad, concurre una conducta o hecho, típicos, antijurídicos, imputables y culpables, pero no punibles, en tanto no se llene la condición objetiva de punibilidad, lo cual viene a confirmar que ésta no es un elemento sino una consecuencia del delito." ( 34 )

### 4) DE LOS DELITOS CONTRA LA VIDA

#### HOMICIDIO

De la derivación latina "homicidium", de homo: hombre y, caedere: matar. "El hecho de dar muerte a un ser humano".( 35 )

El Diccionario de la Lengua Española dice: "(del lat. homicidium) muerte causada a una persona por otra." (36)

#### ELEMENTOS

- 1) El supuesto necesario lógico, como es la previa existencia de la vida humana;
- 2) El hecho de dar muerte, o sea la supresión de la vida;
- 3) El elemento interno, psíquico, subjetivo o moral, consistente en que la muerte se deba a la culpabilidad del activo, ya sea dolosa o culposa.

#### 4.-1. Supuesto Lógico básico:

Consiste en la previa existencia de la vida humana, como condición lógica y necesaria para que el hecho se realice, pues el sujeto pasivo del homicidio, en su figura consumada es un ser humano vivo. De tal manera que no es posible realizar el homicidio pretendiendo dar muerte a un difunto en la creencia de que está vivo, en ese caso estaremos ante un homicidio imposible.

33. Palacios Motta, Jorge Alfonso. Apuntes de Derecho Penal. Segunda Parte. pág. 115.

34. Castellanos Tena, Fernando. Ob. Cit. pág. 277

35. Capitant, Henry. Diccionario Vocabulario Jurídico. pág. 54

36. Ob. Cit. pág. 742

4.2. El segundo elemento es el llamado elemento material:

El elemento material del homicidio es el hecho de dar muerte, es decir, la privación de la vida de un hombre causada por otro.

Modos de comisión: la acción de dar muerte, en sentido amplio, puede verificarse a través de acciones propiamente dichas, o bien de omisiones, pero, debe realizarse siempre a través de medios físicos.

4.3. Elemento subjetivo o moral:

"La culpabilidad en este delito puede ser de las dos formas admitidas por nuestra ley; dolosa o culposa. En consecuencia, los homicidios realizados con ausencia de dolo o culpa no serán delictivos."

( 37 )

A ) INDUCCION O AYUDA AL SUICIDIO

El suicidio como sabemos, consiste en ultimarse deliberadamente.

Nuestra ley se refiere a dos supuestos: a) quien induce a otro al suicidio; b) quien le preste ayuda para cometerlo.

En el primer supuesto estamos ante el caso de excitar, instigar al suicidio. En el segundo, equivale a prestar auxilio, prestar medios tales como armas, veneno o cualquier otro género de cooperación. Inducir equivale entonces a tanto como despertar en otro el ánimo suicida hasta entonces inexistente.

B) INFANTICIDIO

En la legislación actual priva la tesis del Infanticidio determinado por motivos psicopatológicos. Se refiere a la madre, como sujeto activo único; y determinado que da muerte que da muerte a su hijo en el momento de su nacimiento o antes de que haya cumplido tres días, siempre que haya sido impulsada por motivos íntimamente ligados a su estado que le produzcan indudable alteración psíquica.


Sus elementos:

- a) El hecho constitutivo de dar muerte al niño en el momento de su nacimiento o dentro de los tres días de nacido;
- b) El sujeto activo de este delito es determinado, sólo puede ser la madre.
- c) Elementos normativos temporales, la referencia a los tres días de nacido;
- d) Elementos psicopatológicos; toda manifestación de la personalidad que excede en alguna medida de las llamadas manifestaciones normales, se considera una alteración psíquica.

C) HOMICIDIOS CALIFICADOS

Los delitos de Parricidio y ASESINATO, están constituidos por el

37. De León Velasco, Héctor Aníbal - De Mata Vela, José Francisco.; Ob. Cit. pág. 319



mismo elemento fundamental que el homicidio, que es el dolo de muerte por la concurrencia de determinadas causas de carácter subjetivo y o objetivo relevantes que lo modifican y cuya catalogación sufre modificación, convirtiéndolos en figuras calificadas; estas circunstancias concurrentes denominadas "calificativas" inciden en la modificación y configuración penal. En este orden de ideas podemos afirmar que a excepción de la premeditación y del impulso de perversidad brutal, las demás circunstancias calificativas son de carácter objetivo porque operan sobre la ejecución de los actos materiales y no sobre la voluntad criminal, tal el caso del parentesco, el ensañamiento y la alevosía.

#### D) EL PARRICIDIO

Se encuentra regulado en el artículo 131 de nuestro Código Penal, así: "Quien conociendo el vínculo, matare a cualquier ascendiente o descendiente, o a su cónyuge o la persona con quien hace vida marital, será castigado como parricida..."

Agrava la responsabilidad criminal del sujeto activo, el conocimiento del parentesco que lo une al sujeto pasivo.

Sus elementos: a) Sujetos activo y pasivo son ascendientes o descendientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, así también los cónyuges o la persona con quien haga vida marital.

b) El dolo de muerte;

c) El conocimiento del vínculo de parentesco.

#### E) EL ASESINATO

Homicidio calificado cuya terminología proviene del Asirio que significa "asechanza". Tiene los mismos elementos que el homicidio, en; lo que se refiere a los sujetos activo y pasivo y al dolo de muerte, sin embargo, su característica diferencial se ubica en razón a la concurrencia de circunstancias calificativas que agravan, ya sea la voluntad criminal o la forma de desarrollo de los actos de ejecución material del delito.

#### F) CIRCUNSTANCIAS CALIFICATIVAS

a) De carácter objetivo: todos aquellos medios, modos o formas que se dirijan en su acción al resultado del delito y a la ejecución propia de los actos materiales o sea la producción mejor asegurada de la muerte del sujeto pasivo, en razón del estado de indefensión en que éste se encuentra.

1) La Alevosía: cuando se comete el delito empleando medios, modos o formas, que tiendan directa o especialmente a asegurar su ejecución, sin riesgo que proceda de la defensa que pudiera hacer el ofendido, o cuando, éste por sus condiciones personales o por circunstancias en que se encuentra, no pueda prevenir, evitar el hecho o defenderse.

2) Por precio o recompensa: esta circunstancia calificativa se caracteriza por dos elementos: a) el primero que exige siempre, la concurrencia de un autor material que ejecuta los actos propios del delito y el de un autor por inducción, ya que uno de ellos (material) es



el que recibe el dinero, la recompensa o promesa de pago; y b) el otro quien paga el precio, la recompensa debe valorarse económicamente, ya que cualquier ofrecimiento que no lleve consigo esa valoración hace desaparecer esta circunstancia. El valor económico debe entenderse no solo en cuanto al pago en dinero, sino a cualquier cosa mueble fungible o no, susceptible de aprovechamiento.

3) Por medio o con ocasión de inundación, incendio, veneno, explosión, desmoronamiento: derrumbe de edificio u otro artificio que pueda ocasionar gran estrago: es la utilización de medios que pongan en grave peligro so sólo la integridad de una persona en particular, sino de parte o la totalidad de la población dados los medios utilizados por el sujeto activo.

4) El ensañamiento: constituido por la utilización de medios, por parte del sujeto activo, que son innecesarios y no indispensables, para la consecución del resultado del delito o sea la muerte del sujeto pasivo y con su utilización la víctima fallece con un sufrimiento innecesario.

5) Para preparar, facilitar, consumar u ocultar otro delito o para asegurar sus resultados o la inmunidad para si o para copartícipes o por no haber obtenido el resultado que se hubiere propuesto al intentar el otro hecho punible: esta causa es conocida en la doctrina como latrocinio, que demuestra en los delincuentes una peligrosidad muy acentuada, ya que la muerte de la persona va acompañada de otros hechos delictuosos con el fin de facilitar, consumar y ocultar los delitos cometidos con anterioridad.

b.) De carácter subjetivo: son todas aquellas formas que se dirigen en su acción al agravamiento del dolo de muerte y que como consecuencia lo tienden a modificar mediante una incidencia en la voluntad criminal del sujeto activo no solo en cuanto a su facultad de razonamiento, sino en cuanto a la predicción del resultado que se va a realizar.

1) La premeditación: constituye la diferencia específica del asesinato, porque es la que se dirige en forma reiterada a la manifestación del dolo de muerte. En este sentido, la premeditación está constituida por actos serenos y continuos que demuestran indudablemente cual es la intención del sujeto activo.

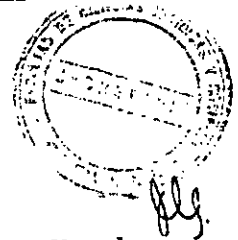
2) El impulso de perversidad brutal: está constituido por la adherencia a la personalidad delictógena del delincuente, de la corrupción de sus sentimientos de piedad y probidad y se caracteriza por lo siguiente:

a) es de carácter psíquico; tiene íntima relación con la personalidad delictual del sujeto;

b) Para el establecimiento de la perversidad brutal es indispensable hacer uso de la psiquiatría forense, que no tiene por objeto establecer la inimputabilidad sino la tendencia del individuo a la comisión de ese tipo de delito.

## CAPITULO II

### EUTANASIA EN LA HISTORIA



En la Biblia, Segundo Libro de Samuel, se da razón de un caso de Eutanasia, el rey Saúl después de ser derrotado su ejército en el campamento de Israel, física y moralmente destruido, agonizando y a punto de ser alcanzado por el ejército enemigo en el monte Gilboa, pidió a un amahecita le diera muerte; éste obedeció sabiendo el sufrimiento del rey Saúl, conociendo también que el rey no podría sobrevivir a su derrota.

En este caso quien dio muerte al rey Saúl lo hizo para evitarle mayores sufrimientos, y que cayera en manos del ejército enemigo y obedeciendo a la petición del mismo rey. "...entonces me pidió que me acercara a él y lo matara de una vez, porque ya había entrado en agonía y sin embargo estaba vivo. Así que me acerqué a él y lo maté porque me dí cuenta de que no podría vivir después de su caída." (38 )

El Licenciado Francisco José Castillo Love en su tesis de graduación nos refiega "la práctica de los espartanos, de despeñar a los recién nacidos por el monte Taigeto, que se encontraban en condiciones enfermizas o monstruosas." Cita también que según Platón "para llegar a tener buenos ejemplares, es necesario seleccionar a los progenitores, para que las características de los padres se hereden a sus hijos constituyendo así una humanidad mejor, asimismo el abandono de los débiles, enfermos e inútiles, por ser una carga honerosísima para la sociedad." "Séneca refiere como mataban a los niños mal formados y débiles. Exterminamos los perros rabiosos, matamos al buey desmandado y bravo; degollamos las reses apestadas para que no infeccionen al rebaño; destruimos los partos monstruosos y aún a nuestros hijos, si nacieran entecos y deformes los ahogamos." "...al ser interrogado Napoleón Bonaparte en la isla de Elba, relata el caso de los soldados atacados de peste en la expedición a Siria y Egipto. Consultó al doctor Degénettes, sobre el peligro de contagio de la peste al resto de su ejército y expresó el doctor, que estaban irremisiblemente perdidos, que no podían salvarse. Fue entonces, cuando Napoleón dispuso que el médico los matase, suministrándoles una dosis muy fuerte de opio, y de esta forma no correr el peligro que cayeran en poder de los turcos." ( 39 )

La práctica de la Eutanasia se ha dado, según el primer ejemplo extraído de las páginas de la Biblia, por los motivos que se sostienen en la actualidad para la legalización de su práctica, por compasión y a solicitud de la persona que sufre, como en el caso del rey Saúl.

También en los otros ejemplos citados dándose las figuras de la Eutanasia lenitiva, eugénica y económica, de las que hablaremos en el capítulo siguiente.

38. Biblia Dios Habla Hoy. Con Deuterocanónicos, Versión Popular, Segunda Edición. pág. 370

39. Castillo Love, Francisco José. Tesis de Graduación. USAC. pág. 30

## CAPITULO III

### EUTANASIA

#### 1. CONCEPTUALIZACION

##### 1.1 Concepto Legal

En nuestro Código Penal no se encuentra disposición que regule la Eutanasia o el Homicidio Piadoso de modo que, de darse, se estaría ante la comisión del ilícito penal tipificado como Homicidio que es la figura genérica de los delitos contra la vida, regulados en el Libro Segundo Parte Especial Título I "De los delitos contra la vida y la integridad de la persona"; Capítulo I, del Homicidio Simple, que en forma breve, pero muy exacta en su conceptualización, en el artículo 123 dice: "Comete Homicidio quien diere muerte a alguna persona."

Así pues, de dar muerte a una persona según nuestro Código Penal, es homicidio, agravándose la figura delictiva por la concurrencia de agravantes subjetivas, objetivas o de parentesco.

No existiendo regulación en nuestro Derecho Sustantivo, ni regulación análoga, al hablarse de Eutanasia o de Homicidio Piadoso, se hace referencia a la muerte de alguna persona.

##### 1.2 Concepto Doctrinario

Eutanasia: "voz de origen griego; con eu y thanatos: muerte; muerte suave sin sufrimiento físico. Práctica de no escatimar las drogas administradas a un enfermo incurable aunque con ello se abrevie su vida." ( 40 )

" Muerte sin sufrimiento físico; en especial la que así se provoca de modo voluntario." ( 41 )

" Muerte tranquila, dulce, sin padecimientos. Muerte en estado de gracia." ( 42 )

" Muerte sin dolor. Teoría según la cual se podría acortar la vida de un enfermo incurable para que no sufriese." ( 43 )

" Del griego eu: bien; thanatos: muerte sin sufrimiento físico y, en sentido estricto, la que así se provoca." ( 44 )

" Práctica preconizada en América y consiste en abreviar los sufrimientos y la agonía que el médico juzga incurable." ( 45 )

40. Moliner, María. Diccionario de Uso Español. pág. 1247

41. Diccionario Ilustrado Sopena, Volumen 2. pág. 1,737

42. Ossorio, Manuel. Diccionario de CC. JJ. Políticas y SS. pág. 300

43. Diccionario Práctico Español Moderno, Larousse. pág. 224

44. Diccionario Lengua Española. pág. 176

45. E., Dabout. Diccionario de Medicina, Expresiones Técnicas y Términos Médicos. pág. 209.

"Muerte suave, sin dolor, Teoría que defiende la licitud de acortar la vida de un enfermo incurable." ( 46 )

En los conceptos anteriores nos damos cuenta que Eutanasia es quitar la vida, abreviar la vida de modo voluntario, la muerte que así se provoca para abreviar sufrimientos, entonces, se caracteriza por quitarle la vida a otra persona, pero sin padecimientos.

### 1.3 Definiciones

Eutanasia: "consiste en la muerte tranquila y sin dolor, con fines libertadores de padecimientos intolerables y sin remedio, a petición del sujeto o con objetivo eliminador de seres desprovistos de valor vital, que importa a la vez un resultado económico, previo diagnóstico y ejecución oficiales." ( 47 )

"Francisco Bacón en el siglo XVII dio esta designación a la muerte piadosa, al sostener el derecho que asiste a una persona para dar muerte a otra por motivos de piedad, cuando los dolores son insoportables y no hay esperanza de salvación. Cinco elementos la integran: a) enfermedad incurable, b) padecer dolores crueles, c) que la muerte se de a petición del sujeto, d) por sus familiares o guardadores, e) por un profundo sentimiento de piedad humana;" ( 48 )

"Muerte sin dolor. Canónicamente, muerte sin remordimiento o en estado de gracia; muerte sin dolores del alma. En Derecho Penal y en la medicina del siglo XX, por Eutanasia se entiende la muerte piadosa que se da a los enfermos cuya curación se tiene por imposible, y cuando se encuentran sometidos a sufrimientos que los anestésicos; y otros recursos de la medicina no pueden suprimir ni siquiera paliar. El problema gravísimo consiste en la determinación técnica de que es incurable el mal y el sufrimiento implacable;" ( 49 )

La Revista Espiritual publicación carmelitana de Ciencia y Vida Espiritual dice: "La definición es ambigua y muchas de las dificultades provienen de que el término puede tener distinto significado. Históricamente puede decirse que el término ha ido ampliando su significación. En el Siglo XVII, para Bacón significaba muerte fácil y dulce; en el XIX acción que mata por piedad y en el XX se le quiere asimilar a morir con dignidad... Suelen distinguirse dos clases de Eutanasia, "La activa", cuando se suministra una dosis de una sustancia letal; y "la pasiva", cuando se suspende algo fundamental para poder vivir, como son los alivios, medicamentos en casos de enfermedad, etcétera. La expresión Eutanasia "pasiva" es impropia, porque la

46. Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado. pág. 446

47. Jiménez de Asúa, Luis. Libertad de Amar y Derecho a Morir. pág. 417

48. Quiroz Quarón, Alfonso. Medicina Forense. pág. e447

49. Cabanellas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II. pag.



Eutanasia es siempre "activa", puesto que es otra persona la que origina la muerte, aunque lo haga "por piedad." ( 50 )

Como hecho social de inmediata trascendencia en el ámbito del Derecho y, particularmente, del Derecho Penal, la Eutanasia como hecho jurídico penal, ha atraído desde largo tiempo la atención de los especialistas conmovidos por la ocurrencia de estos sucesos que, por sus múltiples fases, cobran interés especial desde el punto de vista ya sea puramente humano o social, médico profesional o estrictamente jurídico...

#### 1.4 CRITERIOS JURIDICO-DOCTRINARIOS, SEGUN JIMENEZ DE ASUA

1) Cuando el hecho asume carácter delictivo se le ha considerado, a) como una simple circunstancia atenuante que influye sólo, dentro del marco penal del simple homicidio, como atenuante de la pena, o b) como una figura del homicidio atenuada por el móvil.

2) Cuando se ha considerado como hecho impune, se ha tenido en cuenta para así valorarlo: a) el consentimiento del interesado, b) el cumplimiento de un fin reconocido por el Estado; y c) la naturaleza del móvil generador de la conducta homicida.

... En el caso del homicidio consentido el bien jurídico protegido por la ley no se tutela como un derecho subjetivo acordado al interesado, sino en virtud de un interés superior del Estado o de la colectividad, empeñados en la conservación de la vida de los asociados, como bien supremo que escapa a esa libre disposición individual. Por eso es que el consentimiento de la víctima carece de toda eficacia para excluir la ilicitud penal de la conducta de quien por conmiseración, por sentimientos piadosos, quita la vida a otro.

La solución de estos casos se debe buscar en el Derecho Positivo, fijando el sentido y el fin con que se acuerda la protección penal al bien jurídico de que se trata.

Quando está en primer plano el interés privado, el consentimiento del lesionado excluye en principio, la antijuricidad; cuando el interés de terceros o el interés público es fundamental, no obstante el consentimiento subsiste la antijuricidad, porque únicamente se puede disponer de los propios intereses pero no de los ajenos...." ( 51)

Los profesores de Derecho Penal Héctor Aníbal de León Velasco y José Francisco de Mata Vela, Catedráticos de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en su obra "Curso de Derecho Penal Guatemalteco", en relación a la Eutanasia señalan: "Sujetos del delito: El sujeto activo es la persona que realiza la acción u omisión de la que depende la muerte del pasivo. El sujeto pasivo debe ser una persona viva, debe tratarse de una persona humana sin distinción de cualidades como lo indicara el maestro de Pisa - Carrara-. El consentimiento del sujeto pasivo no excluye el dolo, y por tanto la culpabilidad del activo; por ejemplo, herir a una persona con la intención de darle muerte, a solicitud de ella mediando su

50. Revista Espiritual de Ciencia y vida, Publicación Carmelitana. pág. 236-237

51. Enciclopedia Jurídica Omeba. Volumen 11, pág. 335-337

consentimiento, no configura ayuda al suicidio sino el resultado que ocasione la acción será el delito. La vida humana en el ámbito del Derecho Penal es protegida desde que el hombre nace hasta que muere, e incluso, de acuerdo con el Código Penal que nos rige desde antes que nazca. No obstante para la integración del delito de homicidio, que la víctima se encuentra aquejada de una enfermedad incurable o de que por haberle sucedido un percance se pueda afirmar que están contados sus días, y que pueda disponer de ellos. Así pues, no es posible justificar, al menos conforme a nuestro Derecho la figura de la "Eutanasia" (el homicidio con móviles de piedad)...." ( 52 (

de

## CAPITULO IV

### 1. CLASES DE EUTANASIA

Eutanasia -homicidio piadoso- creemos es un homicidio -quitar la vida a otra persona- se le denomina con un nombre especial, según las condiciones de los sujetos pasivos, la forma como se lleve a cabo la relación de los sujetos activos con los pasivos, así: Eutanasia lenitiva, eutanasia eugénica, eutanasia económica y eutanasia por omisión.

#### 1.1 EUTANASIA LENITIVA

Consiste en dulcificar el tránsito entre la vida y la muerte, hacer soportable la agonía dolorosa. Consiste en la entrega de medicamentos o intervenciones quirúrgicas que da el médico al paciente para aliviar su dolor." ( 53)

El licenciado Francisco José Castillo Love citando a Eugenio Cuello Calón dice: "esta es la verdadera eutanasia, la que inspirada por la piedad y la compasión hacia el triste doliente, sólo procura su tránsito sin angustias ni dolores, no la que se propone quitar la vida. El dulcificar, el suavizar la agonía con los medios de que disponemos, como el mismo Morselli escribe, nunca deberá llegar al menos en las atribuciones y en la intención del médico a anticipar artificialmente la muerte; se trata de dejar vivir todavía, con el mínimo de sufrimientos, no de apagar antes de su hora la llama de la vida." ( 54 )

En los conceptos y definiciones del capítulo anterior hecha la observación que la Eutanasia conlleva quitar la vida a otra persona de donde resulta el acto delictivo. En la llamada Eutanasia lenitiva no existe el ánimo homicida sino aliviar el sufrimiento, dejar vivir hasta que la muerte natural llegue. No hay acción delictiva, el médico y todas las personas obligadas atienden al enfermo procurando que no sufra hasta el último momento.

#### 1.2 EUTANASIA EUGENICA

Según la Academia Española, Eugenesia es la aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana.

El Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales de Manuel Ossorio dice de eugenesia: "aplicación de las leyes biológicas de la herencia al perfeccionamiento de la especie humana. Se trata de una ciencia con antecedentes remotos y que avanza rápidamente merced a los progresos en los conocimientos genéticos." ( 55 )

53. Castillo Love, Francisco José. Tesis de Graduación. pág. 7

54. Ob. Cit. pág. 7

55. Ob. Cit. pág. 499

Eugenio Cuello Calón escribe: "se ha llamado Eutanasia eugénica a la muerte sin dolorosa agonía y con finalidad eugénica de los degenerados, idiotas, locos y otros tarados cuyos descendientes por inflexible ley de la herencia serán nocivos o peligrosos para la sociedad!" (56)

La Eutanasia eugénica se da llevando a cabo una selección de personas que adolecen de deficiencias de desarrollo mental, deformaciones físicas, con la pretensión de que estas malformaciones y pérdida de valor moral sean eliminadas, y no sean trasladadas a los descendientes.

### 1.3 EUTANASIA ECONOMICA

La intención de de la eutanasia económica es la eliminación de los seres cuya existencia constituye un peso económico para sus familiares y para el Estado. Vidas juzgadas sin valor, generador de problemas de carácter económico, que consumen y no producen y para los partidarios de la eutanasia deben morir, que la sociedad vería con "buenos ojos" su exterminio, lo que se gasta en ellos sería mejor empleado en beneficio de los seres sanos, inteligentes y productivos.

Las llamadas Eutanasia eugénica, eutanasia lenitiva y eutanasia económica no conforman -según nuestro criterio- la figura teórica de Eutanasia u homicidio piadoso.

Citamos los elementos que según Francisco Bacón deben darse:

- a) Enfermedad incurable;
- b) padecer dolores crueles;
- c) que la muerte se da a petición del sujeto pasivo, por sus familiares o guardadores;
- d) por un profundo sentimiento de piedad humana.

Ninguno de los elementos anteriores se da, a excepción -posible- de la enfermedad incurable.

### 1.4 EUTANASIA POR OMISION

Estamos hablando de no hacer, de omitir, de dejar de hacer; por ejemplo: el agente obligado a alimentar a la persona no lo hace; quien está obligado a suministrar los medicamentos los omite, si se deja de proporcionar las atenciones que el enfermo necesita y que servirán para mantenerse vivo o prolongar la vida del mismo. La muerte se produce, al omitir el sujeto activo el acto al que está obligado y que esta omisión es voluntaria, es consciente; no se hace, persiguiendo con el no hacer que el sujeto pasivo -enfermo- muera.

El ilustre catequático Licenciado Alfonso Monzón Paz en su libro "Introducción al Derecho Penal Guatemalteco Parte Especial"- dice: "La omisión: que se encuentra constituida por la conducta pasiva observada por el sujeto activo del delito, la cual genera el incumplimiento de un

56. Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal II, Parte Especial. pág. 499

deber jurídico al que está obligado y en consecuencia produce un resultado de daño o peligro." ( 57 )

"La comisión por omisión que se encuentra constituida por la omisión observada por una persona que estando obligada a impedir un resultado dañoso que pueda producirse resultante de un deber jurídico, no lo hace. Esta forma de acción produce al guna confusión en relación al concepto y contenido de la omisión por cuanto que ambas se fundamentan esencialmente en el incumplimiento de un deber jurídico pero su diferencia esencial radica que mientras la simple omisión, la mera actitud pasiva, genera el incumplimiento de un deber jurídico, en la comisión por omisión la existencia de un acto positivo cuya omisión genera un resultado dañoso ya que este resultado debía haber sido impedido por el agente." ( 58 )

La comisión, la omisión, la comisión por omisión, son los tipos de acción contemplados en nuestro Código Penal, que concurren en los delitos contra la vida y la integridad de la persona, regulados en los artículos 10 y 18 del mismo cuerpo legal que establecen: "Relaciones de Causalidad. Artículo 10o. Los hechos previstos en las figuras delictivas serán atribuidos al imputado, cuando fueren consecuencia de una acción u omisión normalmente idónea para producirlos, conforme a la naturaleza del respectivo delito y a las circunstancias del caso o cuando la ley expresamente los establece como consecuencia de determinada conducta." "Comisión por omisión. Artículo 18: Quien omite impedir un resultado que tiene el deber jurídico de evitar, responderá como si lo hubiera producido."

Manuel Ossorio en el Diccionario de Ciencias Jurídicas políticas y Sociales define: "Delito de Omisión el que, resulta de una dolosa abstención del agente, que descarga el evento dañoso que le es imputable; porque precisamente no hizo aquello que debía hacer de acuerdo con el precepto legal, cuando nadie le impedía de manera perentoria, actuar de conformidad con el derecho. En términos más concretos, el que se produce por la pasividad del agente, que no evita un mal pudiendo haberlo hecho." ( 59 )

Esta omisión es intencional, de manifiesta voluntad, el sujeto activo conoce cual seerá el resultado, por lo que encuadra dentro delitos contra la vida. La persona obligada a prestar las atenciones y servicios al paciente y, que intencionalmente los omite actúa dolosamente y contraviene el precepto legal.

El Código Penal en su artículo 11 establece: "el delito es doloso, cuando el resultado ha sido previsto, o cuando sin perseguir ese resultado el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto."

57. Monzón Paz, Guillermo Alfonso. Ob. Cit. pág. 6

58. Ob. Cit. pág. 7

59. Ossorio, Manuel. Ob. Cit. pág. 215

El Licenciado Guillermo Alfonso Monzón Paz en su libro citado comentando el artículo 11 del Código Penal refiere: "De esta concepción legal nace la distinción entre dolo directo e indirecto, cuya diferencia radica en la previsión del resultado y cuyo punto de contacto estriba en su aceptación, siendo en consecuencia los requisitos esenciales de la declaración de voluntad los siguientes: a) la libertad del sujeto activo; b) el razonamiento, que constituye la imputabilidad." ( 60)

La figura teórica de la eutanasia en relación a nuestro Derecho Penal no tendría relevancia, si no se llamara así a la acción de quitar la vida a una persona argumentando sentimiento profundo de compasión y evitar dolorosas agonías a los enfermos terminales. En relación con nuestro Derecho positivo esta teoría carece de importancia. Los delitos contra la vida están tipificados en nuestro ordenamiento penal.

Con la pretensión de la práctica de la eutanasia se contraviene el derecho a la vida consagrado en la Constitución Política de la República de Guatemala en su artículo 3o. que establece: "Derecho a la vida. El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción...."

¿Qué dice nuestra Constitución Política con relación al delito?

Artículo 17: "No hay delito ni pena sin ley anterior. No son punibles las acciones u omisiones que no estén calificadas como delito o falta y penados por ley anterior a su perpetración."

Así también, nuestro ordenamiento sustantivo penal establece en su artículo 1o. "nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados, como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración ; ni se impondrán otras penas que no sean las previamente establecidas en la ley."

"Así pues, nuestro ordenamiento sustantivo penal no define el delito. Al decir del penalista guatemalteco Hernán Hurtado Aguilar, la comisión redactora (del Código) supuso, como lo señalan connotados tratadistas del derecho penal que es difícil asentar una buena definición. " ( 61)

Vemos que nuestra legislación no contiene definición de delito, sin duda fundados en lo que dijo la comisión específica que elaboró el Código Penal vigente en la exposición de motivos. "Siguiendo la corriente actual ante las dificultades que la materia entraña, ya que ni los propios tratadistas se han puesto de acuerdo en una definición universal, el anteproyecto no contiene definición de delito."

Nuevamente opinamos que la figura teórica de la Eutanasia no está contemplada como tal en nuestro ordenamiento penal sustantivo, de darse

60. Monzón Paz, Guillermo Alfonso. Ob. Cit. pág. 8

61. Palacios Motta, Jorge Alfonso. Ob. Cit. pág. 6

consiste en que se quita la vida - en ciertas condiciones- a otra persona, de modo que es un hecho delictivo; para que se de el sujeto pasivo tiene que ser un hombre vivo.

## 2. LA MUERTE COMO FENOMENO BIOLOGICO

Nuestro Código Civil, Decreto Ley 106, en su artículo lo. indica: "La personalidad comienza con el nacimiento y termina con la muerte; sin embargo al que está por nacer se le considera nacido para todo lo que le favorece, siempre que nazca en condiciones de viabilidad." Pese a su importancia jurídica nuestro Código Civil no establece cuando la persona ha muerto. Con la muerte se produce el fin de la existencia natural de la persona humana, llega a su fin el funcionamiento orgánico llamado vida y con ello se deja de ser sujeto de derecho.

"El estudio de la muerte como fenómeno biológico tiene mucho interés médico legal. Así como el nacimiento señala el comienzo de la vida con derechos y obligaciones, la muerte es la cesación de la existencia de la persona natural. Con relación a ella se producen cambios de diferente orden; por ejemplo: en el campo civil diversas relaciones jurídicas inherentes a cosas y personas, como la extinción de las obligaciones, el traspaso de la propiedad, el cambio del estado civil, la generación, etcétera. En casos y circunstancias especiales pueden dar lugar a responsabilidades, tanto penales como civiles así por ejemplo con la muerte del reo antes de la condena se extingue la responsabilidad penal (sobresesimiento), con la muerte del condenado se extingue la pena, con la muerte de uno de los cónyuges el matrimonio queda disuelto. con la muerte se abren las sucesiones hereditarias y se transmiten los correspondientes derechos a los herederos, se hacen efectivas cláusulas asegurativas (seguros de vida), pierden vigor algunos contratos, etcétera." ( 62 )

Muerte: "extinción de las funciones vitales. Fíjase de una manera práctica, aunque no científica, en la desaparición de las funciones respiratorias y circulatorias." ( 63 )

Muerte Accidental: "muerte que llega antes del término natural de la vida, por enfermedad o violencia exterior." ( 64 )

Muerte Natural: "la que resulta del debilitamiento progresivo de todas las funciones vitales. En Medicina Legal se llama así todo lo que no resulta de una violencia exterior en cualquiera de sus formas." ( 65 )

62. Ponciano López, Isaías. Taanatología Forense. pág. 2

63. Enciclopedia Universal Ilustrada Europea Americana. pág. 105

64. Ob. Cit. pág. 105

65. Ob. Cit. pág. 105

Muerte Aparente: "estado de inmovilidad e insensibilidad absoluta, que se presenta después de ciertas enfermedades y que se puede confundir, y se confunde frecuentemente con la muerte real." ( 66 )

Muerte Real: "cesación definitiva de la vida, cuyo signo principal es la putrefacción." ( 67 )

Muerte Repentina: " el concepto de muerte repentina se aplica a todos los casos en que el fallecimiento sobreviene de un modo inesperado y en sujeto que al parecer gozaba de buena salud. No ha de ser repentina , literalmente hablando, la muerte para que así se califique en en medicina forense. Aquella denominación se aplica en realidad a la muerte simplemente rápida, pero inesperada." ( 68 )

Muerte Clínica o Funcional: " es la que el médico diagnostica y se debe al paro de las funciones cardiovasculares y los centros cerebrales, cuya comprobación se efectúa a través de la ausencia de la actividad eléctrica comprobada con el electroencefalograma y de los signos abióticos inmediatos; en algunos tratados esta aparece como muerte real." ( 69 )

Muerte Cerebral: "ocurre muerte cerebral cuando el daño irreversible es tan extenso que el órgano ya no dispone de potencial para su recuperación y no puede mantener la homeostasis interna del cuerpo, por ejemplo la función respiratoria normal o cardiovascular, el control normal de la temperatura, la función gastrointestinal normal, y; así sucesivamente." ( 71 )

Tenemos que apoyarnos en las ciencia médica para establecer cuando la persona ha muerto, y que cada vez otorga mayor importancia al cerebro y al sistema nervioso, enfatizando que la muerte se ha dado en el momento en que falta toda actividad cerebral. En un cuerpo con cerebro muerto, ya no hay ninguna función vital espontánea.

Estado Vegetativo: "Término propuesto para describir la condición subaguda o crónica que a veces se presenta después de una lesión cerebral grave, y que comprende un retorno a la vigilia acompañado por una falta total evidente de la función cognoscitiva . Espontáneamente los pacientes mantienen control respiratorio y niveles normales depresión arterial. No muestran respuestas motoras discretas de localización, tampoco pronuncian palabras comprensibles ni obedecen órdenes verbales. Estado Vegetativo Persistente o Crónico; se refiere a esta condición en su forma permanente y designa a sujetos que sobreviven por períodos prolongados ( a veces años) después de una lesión cerebral grave sin recuperar jamás alguna manifestación externa de actividad mental superior." ( 72 )

66. Ob. Cit. pág. 105

67. Ob. Cit. pág. 105

68. Ob. Cit. 105

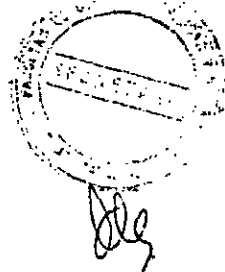
69. Ob. Cit pág. 105

70. Ob. Cit. pág. 105

71. Plum, Fred- Posner B. Jerome. Estupor y Coma. pág. 365

72. Plum, Fred- Posner, Jerome. Ob. Cit. pág. 8





CAPITULO V

EUTANASIA EN PERSONAS QUE PADECEN MUERTE CEREBRAL

1. MUERTE CEREBRAL

" Ocorre muerte cerebral cuando el daño cerebral irreversible es tan extenso que el órgano ya no dispone de potencial para la recuperación y no puede mantener la homeostasis interna del cuerpo; por ejemplo la función respiratoria normal y cardiovascular, el control de la temperatura y la función gatrointestinal normal, etcétera.

Aunque los dispositivos mecánicos pueden preservar a los órganos periféricos por cierto tiempo bajo tales circunstancias, un cuerpo que está cerebralmente muerto desarrollará a pesar de cuidados muy meticulosos, insuficiencia de la circulación general en unos cuantos días o rara vez después de varias semanas y el latido cardiaco cesará; que el cerebro; haya estado muerto por algún tiempo antes del cese del latido cardiaco se atestigua por el hecho de que el órgano en tales casos por lo regular está autolizado cuando se examina post mortem. En esencia hay acuerdo general de que la muerte del cerebro ha ocurrido cuando no pueden encontrarse datos discernibles, ya sea de función cerebral o función de los centros vitales del tallo cerebral por un periodo prolongado, y cuando es evidente inequívocamente que la anomalía de la enfermedad cerebral es resultado de enfermedades estructurales conocidas y no resultado de drogas depresoras o (alcohol) o hipotermia." ( 73.)

A continuación se exponen varios criterios médicos acerca de la muerte cerebral adoptados por diferentes investigadores y clínicos:

A) CRITERIOS DE HARVARD:

- 1.
1. Coma sin respuesta (que no se presenta el ciclo sueño-despertar)
2. Apnea ( falta o suspensión de la respiración; asfixia)
3. Ausencia de reflejos espinales ( reflejos: respuestas rápidas a cambios en los medios externo o interno que permiten al cuerpo la homeostasia.- reflejos espinales: reflejos que lleva acabo la médula espinal sin intervención del encéfalo-)
4. Ausencia de reflejos cefálicos. (falta de respuesta en la cabeza)
5. Electroencefalograma isocelétrico (EDG) (isocelétrico; iso:igual, horizontal, plano, sin ondulaciones eléctricas).
6. Persistencia de estas condiciones al menos durante 24 horas.
7. Ausencia de intoxicación por drogas o hipotermia ( hipotermia: temperatura corporal anormalmente baja. Método empleado para desacelerar la frecuencia del corazón)

B) CRITERIOS DE MINNESOTA:

1. Pre-requisito básico diagnóstico de lesión cerebral irreparable
2. Ausencia de movimientos espontáneos
3. Ausencia de respiración espontánea

73. Plum, Fred.- Jerome B., Posner. Ob. Cit. pag. 365

4. Ausencia de reflejos del tallo cerebral
5. Persistencia de estas condiciones sin cambio durante por lo menos 24 horas

*Handwritten signature or initials*

C) CRITERIOS SUECOS:

1. Coma sin respuesta
2. Apnea
3. Ausencia de reflejos del tallo cerebral
4. Electroencefalograma isoelectrico
5. No hay llenado de vasos cerebrales en dos inyecciones aortocraneales de medio de contraste

D) CRITERIOS DE SUPERVIVENCIA CEREBRAL

1. Pre-requisito básico -completar todos los procedimientos apropiados y terapéuticos
2. Coma sin respuesta
3. Apnea
4. Ausencia de reflejos cefálicos con pupilas fijas y dilatadas
5. Encefalograma isoelectrico
6. Persistencia de lo anterior durante 30 minutos o una hora y por seis horas después del principio del coma y la apnea
7. Pruebas confirmativas que indican ausencia de circulación cerebral. - (opcional)

En los criterios expuestos, las diferencias son mínimas y todos concurren inequívocamente a que se ha sucedido la muerte del cerebro. Se trata de criterios de médicos, de escuelas y hospitales.

E) OTROS CRITERIOS:

Criterios para el diagnóstico de muerte del cerebro, hospitales afiliados a Cornell, Nueva York.

1. Naturaleza y duración del coma
  - a) Enfermedad estructural conocida o causa metabólica general irreversible
  - b) Ausencia de intoxicación por drogas o hipotermia
  - c) Observación por seis horas
2. Ausencia de función cerebral
  - a) Ausencia de respuestas reflejas o de conducta a estímulos por arriba del agujero occipital
  - b) Encefalograma isoelectrico por treinta minutos
3. Ausencia de función del tallo cerebral
  - a) Pupilas fijas
  - b) Ausencia de respuestas oculo-vestibulares a calóricos con 50 ml. de agua helada
  - c) Apnéico durante la oxigenación por diez minutos
  - d) La circulación general puede estar intacta
  - e) Se pueden mantener reflejos puramente espinales

Este estudio concluyó que si las condiciones de reversibilidad

habían sido excluidas por completo, la muerte del cerebro podría ser diagnosticada en forma responsable si los criterios apropiados incluyendo el encefalograma y su silencio, se observaban 30 minutos, 6 horas o más después que había ocurrido el daño cerebral.

El criterio crucial de muerte del cerebro se basa en aquellos que clínicamente denotan ausencia de función del tallo cerebral y que por exámenes de laboratorio muestran ausencia total de función hemisférica y función del tallo cerebral superior, por ejemplo, las funciones medidas por el electroencefalograma.

Todos los datos indican que un encefalograma isoelectrico por un período de seis a doce horas en un paciente que no está hipotérmico y no ha ingerido o se le han suministrado drogas depresoras, significa que no es posible la recuperación mental, y por lo general significa que no es otro el problema sino que ya el cerebro está muerto. Silverman y Asociados comunican una revisión de 2,650 encefalogramas isoelectricos que se prolongaron hasta 24 horas. Solamente tres pacientes de este grupo cada uno en coma causado por sobredosis de drogas depresoras del sistema nervioso central, recuperaron su función cerebral." ( 74 )

En el Tratado de Medicina Interna de Cecil Edición 16, Volumen II, Hallamos lo siguiente:

"Muerte Cerebral: La eficiencia de los cuidados intensivos y la confiabilidad de las medidas de sostén respiratorias y circulatorias pueden a veces conducir a la supervivencia temporal de cuerpos sin cerebro. Pocos enfermos sobreviven más de varios días después de la muerte del cerebro, pero incluso esos pocos días de esfuerzos inútiles pueden generar elevados costos médicos y emocionales. Además los órganos de muchos pacientes con muerte cerebral son apropiados para trasplantarlos e intentar prolongar la vida de otras personas. El hecho de descontinuar procedimientos terminales en cuerpos cuyos cerebros han muerto está sancionado directamente por la ley de muchos estados y nunca se ha desafiado de manera legal en los Estados Unidos. Sin embargo, en todos los casos, las consideraciones éticas y legales necesitan que las decisiones se basen en pruebas incontrovertibles. El cuadro dos señala el criterio de Corneli respecto de la muerte cerebral." ( 75 )

1. Tipo y duración del coma

- a) Enfermedad estructural conocida o causa metabólica sistemática irreversible
- b) Sin posibilidad de intoxicación por medicamentos o hipotermia
- c) La observación de seis horas de ausencia de funcionamiento cerebral basta en casos de lesión estructural conocida sin participación de medicamentos o alcohol, de no ser así es necesario un lapso de 24 horas.

2. Ausencia de función cerebral y de tronco encefálico.

- a) Sin respuesta conductual o refleja a estímulos nocivos por arriba del agujero magno
- b) Pupilas fijas

74. Plum, Fred.- Posner B. Jerome. Ob. Cit. pág 373

75. Cecil. Medicina Interna. Ob. Cit. ag. 2012

- c) Sin respuesta oculo-vestibular a 50 ml. de agua helada  
d) Apnea a pesar de oxigenación de diez minutos  
e) La circulación general puede estar intacta  
3. Criterio complementario (optativo)  
a) Electroencefalograma (EEG) isoelectrico durante 30 minutos a la máxima ganancia  
b) Respuesta evocada del tronco encefálico que revela ausencia de funciones vitales de las estructuras del tronco  
c) No hay circulación cerebral examen angiográfico.

En cada caso en particular; se deben llenar todos los criterios y se necesita el diagnóstico confirmado por dos médicos neurólogos y los neurocirujanos." ( 76 )

F) OTRO CRITERIO MEDICO:

"Muerte cerebral: la muerte cerebral se define como el resultado de la interrupción total de irrigación cerebral e infarto global del cerebro en un momento en que las funciones cardiovasculares y respiratorias están preservadas requiriendo estas últimas de ayuda artificial. Es el único tipo de pérdida irrevocable de la función cerebral reconocida por la ley como muerte. Se han propuesto diversos puntos de vista más o menos equivalentes para el diagnóstico de la: muerte cerebral, es indispensable adoptar aquellos que ya han sancionados localmente y reconocidos como una práctica común, sin permitir ninguna posibilidad de error diagnóstico. La muerte cortical se puede comprobar por un EEG-electroencefalograma- isoelectrico -iso: igual-; el electroencefalograma no presenta ninguna variante, sino línea horizontal y falta de respuesta al ambiente, la muerte mesencefalica por ausencia de reacción pupilar a la luz, la muerte pontina -muerte de la porción del tallo encefálico llamado Puente de Varolio, que une a la manera de un "puente" la médula oblongada (bulbo raquídeo) con el mesencefalo, por delante del cerebro- por falta de reflejos oculo-vestibulares y corneales, y la: muerte bulbar por apnea (falta o suspensión de la respiración, asfixia). Es aconsejable cierto período de observación por lo general de 6 a 24 horas durante el cual debe mantenerse el estado descrito. Las pupilas no necesitan encontrarse totalmente dilatadas pero tampoco deben estar contraídas. No es necesario que falten los reflejos espinales, ya que la médula espinal continúa siendo funcional en muchos casos de muerte cerebral. Debe excluirse la posibilidad de una depresión profunda del sistema nervioso por hipotermia o inducida por drogas." ( 77 )

Además de los criterios médicos expuestos, que nos dan la certeza de que un cuerpo con cerebro muerto es un cuerpo sin vida, cuyos indicadores pueden establecerse en cualquier centro hospitalario con tratamiento intensivo, -que no podemos estrar a considerar por

76. Ceci; . Medicina Interna. Ok. Cit. pág. 2,012

77. Harrison ;. Principios de Medicina Interna.III Edición en Español. Volumen I. pág. ;182-183

corresponder al campo de una ciencia que no es la nuestra, y que respetamos dándole indudable validez), citamos conceptos de estudiosos de otras ciencias: Psicobiología -especialmente, rama de la biología que estudia las reacciones o acciones entre el cuerpo y la mente-. Psicología -que se ocupa de los fenómenos psíquicos, de la vida subjetiva, de su medición y de cuantas relaciones entre los aspectos psíquicos y físicos puedan establecerse, sentimientos, ideas, emociones, reacciones, tendencias electivas, instintos, etcétera-. Anatomía -dissección de las partes de un cuerpo orgánico y con especialidad del humano-. Fisiología -ciencia que estudia las funciones y fenómenos vitales de los seres organizados-; con la idea de reforzar lo dicho en relación al cerebro y el cuerpo, así:

"Las principales funciones del sistema nervioso pueden ser comprendidas si nos imaginamos por un momento lo que sería un ser humano sin él. Primero que nada, sería imposible que viviera, puesto que todos los procesos vitales del cuerpo, la respiración, la circulación de la sangre, la digestión y otros por lo menos en parte, son controlados por el sistema nervioso. Suponiendo que pudiera conservarse vida sin aire, ningún músculo, ya sea liso (como el intestino), estriado (como en el brazo la pierna), podría ser movido por el sistema nervioso; no existiría conciencia de ningún estímulo ni en el exterior ni en el interior del cuerpo. Además el individuo sería incapaz de aprender, incapaz de recordar, no sentiría emociones, y estaría completamente privado de causas motivadas. El sistema nervioso es tan importante en todas las cosas que experimentamos, que es imposible considerar al hombre sin él.

El sistema nervioso central está formado por el cerebro y la médula espinal, y funciona como centro de regulación para el organismo. Las neuronas aferentes le llevan información con respecto a los cambios habidos en el medio, y dentro del cuerpo mismo. Las neuronas eferentes transmiten impulsos del sistema nervioso a los distintos músculos y glándulas, además existen eslabones entre las diversas partes del sistema nervioso central que sirven para integrar las actividades de la totalidad del organismo." ( 78 )

"Principales divisiones funcionales del cerebro: i) Funciones rutinarias de mantenimiento; dentro del cerebro se hallan varios de los mecanismos que sirven para mantener los procesos corporales básicos, como la respiración y la circulación unidos a los mecanismos de postura y de equilibrio corporal. ii) Funciones reiterativas de aprovisionamiento; dentro del mesencéfalo y de algunas de las estructuras más antiguas del prosencéfalo, se encuentran núcleos y circuitos que intervienen en la alimentación, ingestión de los líquidos mantenimiento de la temperatura y conducta reproductora y agresiva, el

78. Whittaker, James O. Psicobiología. Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V. 2a.; Edición. pág. 32

dormir y despertar y los procesos de alerta en los que intervienen la formación reticular y núcleos adyacentes que se extienden a través del mesencéfalo hasta las regiones inferiores del tallo cerebral. iii) Conducta adaptativa flexible: término que se refiere a las formas relativamente únicas en que los organismos individuales se adaptan a situaciones ambientales específicas." ( 79 )

"Encéfalo: el encéfalo del adulto es uno de los órganos más voluminosos del cuerpo, se divide en cuatro partes principales: tallo encéfalico, diencefalo, cerebro y cerebelo. Cerebro: cubre el diencefalo, y le corresponden siete octavas partes del peso del encéfalo y gran parte de la actividad craneal." ( 80 )

Algunas opiniones que favorecen la suspensión de los sostenedores mecánicos, que pueden mantener el intercambio de oxígeno pulmonar por tiempo indefinido en un cuerpo con cerebro muerto.

El Papa Pío XII estableció el clima para opiniones éticas subsecuentes con su proclama de 1,958, en la cual declaró directamente que el pronunciamiento de muerte era responsabilidad de la medicina y no de la Iglesia: "es de jurisdicción del médico... dar una definición precisa y clara de muerte de un paciente que pasa del estado de inconciencia." El Papa prosiguió al declarar: "que cuando las enfermedades alcanzaban proporciones de ausencia de esperanza, la muerte no debe ser detenida médicamente con medidas extraordinarias." ( 81 )

Casi todos los observadores perspicaces han reconocido que el de muerte cerebral representa una definición de que el cese de la vida ha llegado a una persona y que no lleva ninguna connotación para acortar la vida humana, simplemente porque el asunto parece sin esperanza. El acuerdo de que el cerebro y la persona son uno.

El Cardenal Villot, en nombre del Papa Paulo VI, escribió el 3 de octubre de 1,970 a la Asociación Internacional de Médicos Católicos, "en algunos casos no será una tortura inútil imponer una reanimación; vegetativa en la fase final de una enfermedad incurable?" ( 82 )

"Es preciso recordar que si existe un derecho a ser cuidado, no existe el deber del enfermo de aceptar medios excesivamente onerosos. No se puede imponer un tipo de cuidados que no pueden estar exentos de peligros y que son excesivamente caros. Este rechazo no equivale a un suicidio, simplemente es una aceptación de la condición humana, y que; ante una situación irreversible, aceptar esta condición.... Debemos

79. Van Sommer, Peter. Temas Básicos de Psicología. pág. 63-64

80. Tortora, Gerard J.- Anagnostakos, Nicholas P. Principios de Anatomía y Fisiología. pág. 382-396

81. Plum, Fred- Posner, Jerome B. Ob. Cit. pág. 377

82. Revista Espiritual de Ciencia y Vida. pág.; 236

puntualizar que los métodos empleados en las fases finales de una enfermedad incurable deben ser utilizados de un modo razonable y dejar a las personas morir en paz. P. Harring observa: no se debe obligar a pasar las últimas horas de vida con un tubo metido en cada uno de los orificios del cuerpo." ( 83 )

La Nueva Enciclopedia Jurídica dice: "...Ello nos obliga a apoyarnos en la ciencia médica que ha ido evolucionando en esta materia otorgando cada vez mayor importancia al cerebro y sistema nervioso, sosteniéndose en la actualidad la tesis de que el momento de la muerte es aquel en que falta toda actividad cerebral." ( 84 )

Al concluir los capítulos relacionados con la Eutanasia expusimos nuestro criterio fundamentado en el derecho a la vida y que en el artículo 2o. de nuestra Constitución Política establece la obligación del Estado de; garantizar la vida y en el artículo 3o. dice: "Derecho a la vida" El Estado garantiza y protege la vida humana desde su concepción, así como la integridad de la persona."

La figura teórica de la Eutanasia bajo cualquier forma o nombre que se le de constituye un delito contra la vida, -homicidio y sus formas calificadas;- sea cual fuere la intención al momento de la comisión, y si no se tiene derecho a disponer de la vida propia, menos derecho a disponer de la vida ajena. Entonces, cuando se trata de la suspensión del sostenimiento mecánico en cuerpos con cerebro muerto y, comparamos esta acción con la Eutanasia, apoyados en los criterios médicos expuestos y opiniones de estudiosos de otras ciencias relacionadas con la vida podemos decir; QUE LA SEPARACION DE LOS SOSTENEDORES MECANICOS DE LOS CUERPOS CON CEREBRO MUERTO, NO CONSTITUYEN "eutanasia" NI HOMICIDIO, INFANTICIDIO, ASESINATO, NI PARRICIDIO, PUES LA SEPARACION DE LOS DISPOSITIVOS MECANICOS SE ESTARIA DANDO EN CUERPOS SIN VIDA CUYA RESPIRACION NO ES ESPONTANEA Y LA FUNCION DE ALGUNOS ORGANOS ES FORZADA, ARTIFICIAL. SI YA NO EXISTE VIDA NO PUEDE DARSE EL ILICITO PENAL.

De acuerdo al ilustre penalista y catedrático de la Facultad de Derecho de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Licenciado Guillermo Alfonso Monzón Paz, en su libro "Introducción al Derecho Penal Guatemalteco" enseña: "El elemento fundamental, sobre el cual gira la imputabilidad penal en el delito de homicidio simple, es el ánimo o voluntad de matar (animus necandi) expresada por el sujeto activo." ( 85

Según Eugenio Cuello Calón, "el cadáver no es un hombre, la condición de hombre termina con la muerte. Para la existencia del delito de homicidio deben darse los elementos: 1o. la extinción de una vida humana. 2o. la voluntad homicida. El primero de los elementos es la muerte de una persona -sólo el hombre vivo es objeto del homicidio- El segundo, voluntad de matar (animus necandi)." ( 86 )

83. Ob. Cit. pág. 237

84. Ob. Cit. pág. 658

85. Ob. Cit. pág.

86. Ob.; Cit. pág.; 476-481



G) ALGUNAS CAUSAS DE MUERTE CEREBRAL

- a) ANEURISMA: Dilatación patológica de los vasos sanguíneos por alteraciones en sus paredes. Los aneurismas se clasifican en verdaderos y falsos. Los verdaderos están formados por las paredes de los vasos, los falsos son espacios llenos de sangre que se comunican con las arterias por una abertura anormal. Las causas más frecuentes son la sífilis y la arterioesclerosis. El pronóstico siempre es grave. perforan las paredes exteriores de la aorta provocando hemorragia.
- b) EMBOLIA: Obstrucción brusca de un vaso sanguíneo, arterial venoso o capilar por un émbolo (partículas de fibrina, fragmentos de grasa, bacterias, aire, etcétera). Lo más frecuente es que se trate de una embolia arterial y que el émbolo sea un trombo desprendido de cualquier parte del aparato respiratorio que la corriente sanguínea arrastra hasta un sector vascular de diámetro inferior al suyo, es pues, una complicación de otra enfermedad principalmente cardiopatías que cursa con trombosis. Sus síntomas y gravedad dependen del calibre del vaso obstruido y de la región que éste irrigaba: una embolia en un vaso cerebral origina más rápidamente lesiones irreversibles del tejido cerebral que una embolia en un vaso que por ejemplo irrigue un músculo.
- c) CARDIOPATIA: Nombre genérico de las enfermedades del corazón.
- d) TRAUMATISMO CEREBRAL SEVERO: Lesión de los tejidos cerebrales por agentes mecánicos.
- e) HIPOXIA: Estado que presenta un organismo viviente sometido a un régimen respiratorio con déficit de oxígeno.

H) COMPLICACIONES:

Concurrencia y encuentro u oposición de cosas diversas, accidente o fenómeno patológico que sobreviene en el curso de una enfermedad y que prolonga su evolución o agrava su pronóstico.

1. FISICAS:

Como consecuencia de la muerte del cerebro, el cuerpo sujeto a sostenimiento artificial está expuesto a contraer enfermedades infecciosas que agravan su situación y la vuelven más dramática.

2. ECONOMICAS:

El tratamiento por extensos períodos -de cuerpos descerebrados- con antibióticos, respiradores mecánicos y drogas cuyos costos son muy altos obligan a las familias a desembolsar recursos que perjudican enormemente al núcleo familiar, es más, pueden contraer compromisos muy difíciles de cumplir, para costear un tratamiento que el médico sabe, es



fatal.

Se compromete así a otras personas que dependen -posiblemente menores y ancianos- de quien o quienes llevan a cabo tales compromisos. Es de pensar que la vida continúa y que si el médico ha llegado a la conclusión (diagnóstico) de que existe muerte cerebral; los gastos son inútiles.

### 3. MORALES:

Si decimos que la moral es el conjunto de las facultades del espíritu, y también la apreciación del entendimiento o de la conciencia; consideramos que se debe evitar daños psicológicos a las personas y no formularse falsas esperanzas sobre un hecho irreversible.

El hombre, se dice, es un ser cuya nobleza es inconmensurable, por lo que es indudable que el médico tiene la obligación de acuerdo a sus principios éticos y demás atributos morales, indicar a la familia cual debe ser, o cual es el camino a seguir y evitar en ellos secuelas que puedan dañar su existencia.

## CAPITULO VI

### 1. RAZONES MERAMENTE HUMANAS PARA LA SEPARACION DE LOS SOSTENEDORES MECANICOS DE CUERPOS QUE TIENEN EL CEREBRO MUERTO

El humano está en capacidad de discernir las posibilidades de su comportamiento, en el que existen dos orientaciones opuestas; aquellos actos producidos por elección deliberada que satisfacen apetencias propias muy a pesar de transgredir la ley ética. Sin embargo, el atributo de inteligencia racional de que está dotado, en que funda su existencia y convivencia en sociedad, tiene siempre su temerosa relación con Dios, lo que hace oriente su comportamiento en la forma más positiva posible.

Para separar los sostenedores mecánicos de un cuerpo, el médico lo hará solamente después de estar seguro que en el cerebro ya no existe vida, consideramos innegable que el comportamiento del médico tendrá que ser de infinita nobleza para con su paciente y que jamás quitará la vida a una persona cuya situación le ha sido confiada.

La vida es la fuerza interna, la actividad funcional de los seres orgánicos indispensable para su desarrollo y conservación. Si ya no existe esa fuerza interna, esa actividad funcional, sino se depende de un sistema mecánico porque el cerebro está muerto, si el cerebro es el ordenador del funcionamiento del sistema orgánico y ya no tiene vida, cuál es la razón para mantenerlo sujeto a los sostenedores mecánicos.

Nuestra opinión es QUE LOS SOSTENEDORES MECANICOS DEBEN SER SEPARADOS DEL CUERPO SIN VIDA.

¿Qué es más humano nos preguntamos: separar los sostenedores mecánicos que artificialmente mantienen respirando al cuerpo descerebrado sujeto a condiciones que le hacen recibir atenciones y cuidados como a un recién nacido o mantenerlo como dice una cita anterior "...pasar las últimas horas de vida son un tubo metido en cada uno de los orificios del cuerpo."?

Según nuestra opinión, el empecinamiento y el egoísmo tendrían que ceder su lugar a la razón. Además, es el médico quien sabe cuándo la vida ha llegado a su fin y su proceder estaría enmarcado dentro del ejercicio de su profesión.

Si se mantiene un cuerpo con cerebro muerto pendiente de los sostenedores mecánicos por influencia religiosa, cabe la interrogante de si los principios religiosos se fundamentan o no en la piedad?

En lo sucedido al hombre y probado científicamente, la religión tendrá que ceder el paso al fundamento científico en el que impera la razón y conocimiento especializado, desvirtuando motivos no fundamentados en la ciencia.

2. NUESTRO CRITERIO ACERCA DE SU LEGISLACION EN NUESTRO ORDENAMIENTO PENAL

La separación de los sostenedores mecánicos de cuerpos con cerebro muerto, no está contemplada en nuestro derecho. Como en casi todas las legislaciones se ha mantenido reserva y no ha sido aceptada porque se le confunde con la Teoría de la Eutanasia, ambas difieren totalmente.

La Eutanasia seda en personas vivas, que tienen voluntad o funciones vitales espontáneas. La separación de los sostenedores mecánicos se da en los cuerpos con cerebro muerto, donde ya no existe vida.

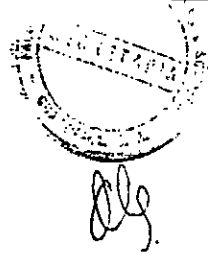
La muerte cerebral sucede frecuentemente y tendría que estar regulada - las leyes deben mantenerse a la par de las necesidades y los sucesos, no deben permanecer estáticas.

Si en otros países no se ha legislado en relación a la muerte cerebral no es una razón valedera para que en nuestro Derecho no existan normas específicas.

## CONCLUSIONES

1. La eutanasia constituye un delito contra la vida.
2. La verdadera eutanasia se da cuando la persona que sufre pide que le quiten la vida y esta petición es cumplida; no obstante la petición, la acción constituye homicidio.
3. Un cuerpo con el cerebro muerto es un cadáver, un cadáver fue el cuerpo de una persona.
4. Separar los sostenedores mecánicos de un cuerpo con cerebro muerto (sin vida) no configura acción delictiva.
5. La muerte cerebral define que la vida ha llegado a su fin, por lo que la separación de los sostenedores mecánicos no lleva la intención de quitar la vida a otra persona; tampoco contraviene la norma conductual universalmente exigida del respeto a la vida del ser humano. Si de acuerdo al diagnóstico médico, ya cesó la vida (por muerte cerebral), no hay razón para continuar con tratamientos caros que serían mejor empleados en pacientes con posibilidades de recuperación.
6. No debe mantenerse a la familia del paciente sometida al grave daño emocional por faltas expectativas en casos irreversibles.
7. Si la separación de los sostenedores mecánicos se lleva a cabo antes de conocer el diagnóstico médico, se estaría cometiendo un homicidio, parricidio o asesinato, según las circunstancias.
8. A mi juicio, en la separación de los sostenedores mecánicos de un cuerpo con cerebro muerto, no se contraviene la norma jurídica penal, no existe la comisión de delito contra la vida; no se dan los elementos de la figura delictiva: a) no se da el supuesto lógico de la previa existencia de la vida humana -si el cerebro está muerto, ya no existe vida-; b) el hecho de dar muerte o sea la supresión de la vida; c) el elemento interno psíquico, subjetivo o moral, consiste en que la muerte se deba a la culpabilidad del sujeto activo, ya sea a título de dolo o a título de culpa. El médico no tiene la intención de quitar la vida al paciente, su actitud voluntaria no es esa; separará los sostenedores mecánicos cuando de acuerdo a los exámenes efectuados el diagnóstico es irreversible.
9. Nunca un familiar podrá llevar a cabo la separación de los sostenedores mecánicos, en estas circunstancias el médico es el responsable del tratamiento.

## RECOMENDACIONES



En los tratamientos después de realizadas las pruebas conforme a los criterios médicos citados y que se concluya en que la muerte cerebral se ha dado, el médico tendría que informar a las personas responsables, de la situación irreversible diagnosticada por tres médicos especialistas en neurología o neurocirugía y en su caso por tres médicos internistas que conozcan la historia clínica bajo cuya responsabilidad se realice la separación de los sostenedores mecánicos; no podrán realizar la separación de los sostenedores mecánicos médicos que desconozcan la historia clínica del paciente con cerebro muerto. Tampoco los familiares menos si el diagnóstico no ha sido dado.

Los médicos deberán informar a las personas responsables del paciente previo a la separación de los sostenedores mecánicos.

Sugerimos también que la contracción cardiaca ya no se tenga como definición clínica de muerte, sino se enfatice en el cese de la función cerebral.

BIBLIOGRAFIA

Brañas, Alfonso. Manual de Derecho Civil. Instituto de Investigaciones Jurídicas y Sociales. USAC., Guatemala. 1985.

Biblia, Dios Habla Hoy. Con Deuteronomicos Versión Popular. Segunda Edición, Sociedades Bíblicas Unidas.

Cuello Calón, Eugenio. Derecho Penal Parte Especial y Parte General Volúmenes I y II., Barcelona, España. 1975.

Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal, Tomo I y II., Editorial Porrúa. S.A. México. 1986.

De León Velasco, Héctor Aníbal - De Mata Vela, José Francisco. Curso de Derecho Penal; Guatemalteco.

De Quiroz, Constancio Bernaldo. Criminología. Editorial José M. Cajica JR., S. A.; Puebla, México.

Harrison. Principios de Medicina Interna, III. Edición en Español. Volumen I, México, 1986.

Maldonado Aguirre, Alejandro. El Delito y El Arte, Investigación a la Criminología. Editorial José de Pineda Ibarra, Guatemala, Centro América, 1973.

Moreno González, L. Rafael. Notas de un Criminologista. Editorial Porrúa. S.A. México, 1991.

Monzón Paz, Guillermo Alfonso. Introducción al Derecho Penal Guatemalteco Parte Especial. Ediciones Gardina, Guatemala. 1980.

Palacios Motta, Jorge Alfonso. Apuntes de Derecho Penal, Primera Parte.

Palacios Motta, Jorge Alfonso. Segunda Parte. Apuntes de Derecho Penal.

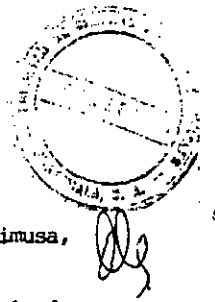
Plum, Fred. -Posner B., Jerome. Estupor y Coma, Segunda Edición, México. 1983.

Ponciani López, Isaías. Tanatología Forense, Colección Cuadernos. 1982.

Quiroz Cuarón, Alfonso. Medicina Forense.

Revista Espiritual de Ciencia y Vida, Publicación Carmelitana, Madrid, España. 1972.

Tórtora, Gerard J., - Anagnostakos, Nicholas P., Principios de Anatomía y Fisiología. 5a. Edición, Editorial Karla, S.A. de C.V. México. 1987.



Van Sommers, Peter. Temas Básicos de Psicología. Editorial Limusa, México 1978.

Whittaker, James O. Psicología. Nueva Editorial Interamericana, S.A. de C.V. Segunda Edición. México. 1971.

#### DICCIONARIOS

Cabanelas, Guillermo. Diccionario de Derecho Usual. Tomo II, 11a. Edición. 1976

Couture, E. J. Diccionario de Vocabulario Jurídico. Editorial Depalma, Buenos Aires.

Capitant, Henry. Diccionario de Vocabulario Jurídico. Editorial Depalma, Buenos Aires.

Diccionario Ilustrado Sopena, Volumen 2.

Diccionario Jurídico Elemental. Editorial Heliasta S.R.L.

Diccionario Lengua Española.

Diccionario Pequeño Larousse Ilustrado.

Diccionario Práctico Español Moderno, Larousse, 1983.

E., Dabout. Diccionario de Medicina Expresiones Técnicas y Términos Médicos, 1977.

Enciclopedia Jurídica Omeba, Volumen 11, Bibliográfica Argentina S.R.L., Buenos Aires, Argentina.

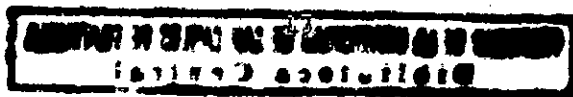
Enciclopedia Universal Ilustrada Americana, Tomo XXXVII. 1958.

Moliner, María. Diccionario de Uso Español. 1981.

Nueva Enciclopedia Jurídica. 1978.

Ossorio, Manuel. Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales, 1981.

Ramírez Gronda, Juan D., Diccionario Jurídico. Editorial Helisata, S.R.L., Buenos Aires.



*de*

TESIS

Castillo Love, Francisco José. Tesis de graduación. USAC. 19 .

Robledo Robledo, Héctor Eduardo. El Delito de Incesto en la Doctrina y en la Legislación Guatemalteca. Tesis USAC. 1983.

LEYES

Constitución Política de la República de Guatemala.

Código de Derecho Penal.

Código de Derecho Procesal Penal.

Código de Derecho Civil.

Código de Derecho Procesal Civil.

Ley del Organismo Judicial .

Código de Salud.